

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 1565
CELEBRADA EL 17 DE ABRIL DE 1967



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA N° 1565

17 de abril de 1967

PROYECTO PARA SER REVISADO POR
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Y DOCUMENTOS PARA LA PRÓXIMA SESIÓN

Departamento de Publicaciones
16691

ACTA DE LA SESIÓN NO. 1565¹

17 de abril de 1967

CONTENIDO:

Artículo	Página
1.- <u>JURAMENTACIÓN DE GRADUADOS</u>	4
2.- <u>JURAMENTACIÓN REPRESENTANTES ESTUDIANTILES</u>	5
3.- <u>SE APRUEBA EL ACTA 1563 con una observación del acuerdo tomado en artículo 3 de la sesión 1564.</u>	5
4.- <u>FACULTAD DE EDUCACIÓN, Solicitud de revisión del acuerdo tomado en artículo 3 de la sesión 1564.</u>	6
5.- <u>SE APRUEBA EL ACTA 1564 con una observación del señor Decano de la Facultad de Agronomía.</u>	7
6.- <u>MINISTERIO DE EDUCACIÓN PUBLICA. Envía comunicación con instrucciones y de acuerdo con el sector Presidente de la República, relativa al Decreto Ejecutivo que asimila al grupo A a los Bachilleres Universitarios.</u>	8
7.- <u>FACULTAD DE ODONTOLOGÍA. Informa que durante la 55a. Reunión Dental Thomas P. Hinman le otorgaron la condecoración "Medalla Hinman" al Dr. Raymond Pauly.</u>	51
8.- <u>PROYECTO DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, para dar sustento económico al Curso de Emergencia de Profesores de Educación Física.</u>	51
9.- <u>PROYECTO DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO Y MODIFICACIÓN AL ORDINARIO, presentado por la Subcomisión del Presupuesto para la Escuela de Ingeniería y</u>	53

¹ La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

- para la construcción del edificio de la Academia de Bellas Artes.
- 10.- FACULTAD DE EDUCACIÓN. Se distribuye informe de labores de 1966. 55
- 11.- ANDE. Informa que fue electo Secretario General el Prof. don José Miguel Villalobos. 56
- 12.- Se toma nota de información que da el Banco Central respecto al la emisión de estampillas pro Biblioteca Universitaria. 56
- 13.- FACULTAD DE CIENCIAS Y LETRAS. Informa que fue electo el Prof. Lic. Fabio González para ocupar el cargo de Director del Departamento de Física y Matemáticas. 56
- 14.- El señor Rector solicita el Consejo Universitario que se sirvan estudiar el Proyecto de Restauración del Departamento de Publicaciones. 58
- 15.- FACULTAD DE AGRONOMÍA. Da opinión respecto a la iniciativa del Lic. Guillermo Malavassi sobre la creación del “estudiante o estudios libres”. 58
- 16.- FACULTAD DE DERECHO. El señor Decano Protesta por lenguaje utilizado por el señor Director de la Biblioteca en su “Informe de Labores de 1966”. 59
- 17.- ANEXO N° 1. Se incluyen para efectos de promulgación las Actas números 58, 60, 61, 62 y 63 de la Comisión Determinativa de Reglamentos. 63

Acta de la sesión N.º 1565, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete a las ocho horas y quince minutos, con la asistencia del señor Rector, Prof. Carlos Monge Alfaro, quien preside; del señor Vicerrector, Dr. Otto Jiménez Q.; del señor Ministro de Educación Pública, Lic. don Guillermo Malavassi; de los señores Decanos Ing. Álvaro Cordero, Prof. Juan Portuguese, Lic. Fidel Tristán, Dr. Gil Chaverri, Lic. Carlos José Gutiérrez, Lic. María Eugenia de Vargas, Lic. Oscar A. Ramírez, Dr. Mario Miranda, Ing. Walter Sagot, Lic. Fernando Mortero Gei y Dr. Raymond Pauly; del señor Vicedecano de la Facultad de Ciencias y Letras, Lic. Teodoro Olarte; de los Representantes Estudiantiles señores Carlos Salazar e Israel Drezner; del señor Auditor, Lic. Mario Jiménez; del señor Director Administrativo, Lic. Carlos A. Caamaño y del señor Director de Relaciones Públicas, Lic. Rolando Fernández.

ARTÍCULO 01.

El Señor Rector recibe el juramento de estilo a las siguientes personas:

Alfonso Vargas Marín, Bachiller en Química

Margarita Siles Calderón, Profesora de Educación Secundaria en Física

Luis Arnoldo Pacheco Sánchez, Licenciado en Ciencias Económicas con especialización en Administración de negocios.

María del Socorro Vargas Fernández, Bachiller en Ciencias de la Educación Primaria.

Antonio González Muñoz, Grado de Notario.

Jorge A. Alfaro Monge, Doctor en Medicina.

Asimismo se juramentaron e incorporaron las siguientes personas:

Chester Zelaya Goodman, Reconocimiento de título extendido por la Universidad de Madrid, España como Licenciado en Derecho.

Marcelo Bou Valverde, B. S. Ingeniería Química de la Universidad de Oregon State, University.

Orlando Ospino Varon, Universidad Autónoma de Puebla, México

Oscar Ricardo Fallas Camacho, Universidad Nacional Autónoma de México.

Adolfo William Arguedas Arias, Universidad Autónoma de México.
Mario Rafael Moreira Calvo, Universidad Autónoma de México.
Ernesto Ruiz Chavarría, Universidad Autónoma de Puebla.

Comunicar: Colegios, Corte, Títulos, Registro.

ARTÍCULO 02.

El señor Rector recibe el correspondiente juramento a las siguientes personas como Representantes Estudiantiles:

Fernando González Vargas, Odontología
Fernando Tristán S. Odontología
Alvaro Gutiérrez D. Microbiología
Alvaro Montoya Ch. Microbiología;
Oscar Terán D. Microbiología
Yolanda Rojas Rodríguez, Educación
Israel Drezner P., Ingeniería
Luis Fernando Solano C., Derecho

A las ocho horas veinte minutos ingresa al Salón de Sesiones el Ing. Walter Sagot.

ARTÍCULO 03.

Se somete a discusión el Acta de la sesión 1563.

Se aprueba con la observación del señor Rector en el sentido de que en sus intervenciones se le ponen una serie de desinencias que es necesario corregir.

El señor Ministro indica que él no la aprueba por cuanto no estuvo presente en esa sesión.

ARTÍCULO 04.

El señor Rector informa que se ha presentado una solicitud de revisión por parte de la señora Decana de la Facultad de Educación sobre lo acordado por el Consejo Universitario en sesión 1564, artículo 3. La nota que al respecto envió la señora Decana dice lo siguiente:

“Distinguido señor Rector:

En relación con la proposición discutida esta mañana en el Consejo Universitario a solicitud de la suscrita, el sentido de que la Universidad se dirigiese a la Procuraduría General de la República para pedirle emita un juicio sobre el Decreto Ejecutivo que asila a los Bachilleres Académicos al Grupo “A” del Escalafón de Carrera Docente, he entrado en consideración más detenida de los muy respetables argumentos expresados en la Sesión de hoy por varios compañeros del Consejo. Creo que en mucho dichos argumentos tienen la razón, especialmente en lo que toca al tiempo que tomará una respuesta de la Procuraduría y al inconveniente que ello puede tener con el eventual planteamiento de un juicio por parte de la Universidad. Por lo tanto, y en virtud de que el acuerdo tomado esta mañana no fue un acuerdo firme, me permito solicitar a usted revisión del mismo para la próxima sesión del Consejo Universitario y, entre tanto, posponer la consulta por escrito a la Procuraduría.”

La Lic. María Eugenia de Vargas manifiesta que realmente los argumentos que se dieron aquí en la sesión anterior, en el sentido de que esto hacía correr más el tiempo y que la Universidad no podría dar ningún otro paso por estar sujeta a la respuesta de la Procuraduría, le hizo meditar más la proposición y considera que a estas alturas vendría resultando esa consulta inoportuna e inoperante. En vista de eso pide a los compañeros que se desestime ese asunto, o sea que no se haga la consulta.

El Dr. Miranda expresa que si la persona interesada solicita que ese asunto sea desestimado el Consejo debe acoger esa sugerencia.

Se somete a votación la moción de la señora Decana de la Facultad de Educación en el sentido de que no se produzca, por parte del Consejo Universitario, la consulta a la Procuraduría General de la República respecto al Decreto Ejecutivo

mediante el cual se asimila a los Bachilleres Universitarios al grupo "A", consulta que se había acordado hacerla en la sesión 1564, art. 3.

Todos los señores miembros del Consejo Universitario presentes, excepto el señor Ministro de Educación Pública que se abstuvo de votar, acogen la moción de la Lic. María Eugenia de Vargas.

ARTÍCULO 05.

Se somete a discusión el acta de la sesión 1564.

El Ing. Álvaro Cordero indica que en la página 3 el párrafo segundo, parece indicar que la Facultad de Agronomía no acoge el Informe presentado por el Dr. Gabriel Dengo respecto a la ubicación del Departamento de Geología y eso no es así. Pide que se aclare.

Atendiendo la observación del Ing. Cordero ese párrafo deberá leerse en la siguiente forma:

El Dr. Mario Miranda expresa que cuando este asunto se discutió en una sesión anterior, el Consejo Universitario tuvo la inquietud acerca de la ubicación del Departamento de Geología.

Considera que debería estar en una escuela profesional, pero como la Escuela de Agronomía cree que en este momento no es conveniente para ella acoge el informe del Ing. Gabriel Dengo según el cual ubica este Departamento dentro de la Facultad de Ciencias y Letras.

Con la observación anterior y después de la revisión hecha en el artículo anterior, se aprueba el acta de la sesión N.º 1564.

A las ocho horas veinte minutos ingresa el Dr. Raymond Pauly.

ARTÍCULO 06.

Se da lectura a la comunicación fechada 15 de abril del presente año que le fue remitida al Rector por el señor Ministro de Educación Pública, Lic. don Guillermo Malavassi Vargas, con instrucciones y de acuerdo con el señor Presidente de la República, Prof. don José Joaquín Trejos.

Dice lo siguiente:

“Apreciado señor Rector:

Con instrucciones y de acuerdo con el señor Presidente de la República, pongo en su estimable conocimiento que leí con el mayor cuidado su atenta comunicación de tres de abril, mediante la cual el Consejo Universitario solicita al Poder Ejecutivo la derogatoria del Decreto Ejecutivo que a la letra dice:

Nº 5.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

Con base en el artículo 140 de la Constitución Política, incisos: 3) y 18)

Considerando:

1º.- Que la enseñanza del país, en particular la educación media, demanda un enriquecimiento académico para cumplir mejor con sus objetivos.

2º.- Que es necesario a tal efecto, estimular las carreras académicas que de unos años a esta parte ha venido ofreciendo la Universidad de Costa Rica.

3º.- Que la Universidad de Costa Rica ofrece en la actualidad las siguientes carreras nuevas en el grado académico que se indica: Bachiller en Biología, Castellano, Estudios Clásicos, Filosofía, Física y Matemáticas, Historia y Geografía Inglés, Francés, Química y Ciencias del Hombre; y Licenciado en las mismas disciplinas.

4º.- Que por inveterada costumbre se han acordado asimilaciones para que la ley proteja debidamente a quienes llenando adecuados requisitos de preparación ha de formar parte del Personal Docente de las escuelas secundarias, como se desprende de los Decretos Ejecutivos números 2 de 18 de mayo de 1955, 3 de 16 de julio de 1956; 3 de 9 de febrero de 1957; 15 de 24

de octubre de 1961; 14 de 29 de noviembre de 1960; 6 de 23 de abril de 1963; 2 de 8 de enero de 1963; 8 de 4 de agosto de 1964.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1º.- La asimilación al grupo A de los profesores Titulados, a quienes hayan obtenido el grado de Bachiller o Licenciado en las disciplinas mencionadas, para efectos de sueldo y estabilidad, dándose la lógica prelación, en cuanto a nombramiento, a los Licenciados.

Artículo 2º.- Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Casa Presidencial.- San José, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

J. J. TREJOS FERNANDEZ

GUILLERMO MALAVASSI V.
Ministro de Educación Pública.

Publicado en Gaceta N° 48 de 26 de febrero de 1967.

Las razones que para fundamentar su petición da el Consejo Universitario son dos: primera, que el Decreto mencionado, en opinión del señor Asesor Legal de la Universidad, es ilegal; segunda, las consecuencias, presumiblemente inconvenientes, que puedan derivarse de la aplicación que ya se ha venido haciendo del mencionado Decreto, en lo que respecta a la forma en que ha establecido la Universidad sus normas sobre la preparación profesores de Educación Media.

Sobre la primera razón que expresa nuestra Universidad para solicitar la derogatoria, valga repetir el comienzo del Considerando 4º del Decreto en examen: "Que por inveterada costumbre se han acordado asimilaciones...". De manera que si ahora la Universidad enfoca las cosas desde el punto de vista de la ilegalidad, habría que recordar el aforismo jurídico: donde hay igual

razón, debe haber igual disposición. -Habría que entender que es voluntad de la Universidad de Costa Rica derogar todos los Decretos de asimilación que hacen al caso por razones semejantes de ilegalidad?² Esa misma Institución ha tenido interés en que se den Decretos de ese tipo. Valga transcribir uno de ellos para que se vea el fundamento de este decir, que podría significar pedir asimilaciones, presuntamente ilegales, y posteriormente solicitar derogatoria de una asimilación alegando razones de ilegalidad. El Decreto dice así:

N° 2.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

A solicitud de la Universidad de Costa Rica, y

CONSIDERANDO:

1º.- Que el artículo 282 del Código de Educación no establece ningún reconocimiento para los profesores de Segunda Enseñanza graduados de la Facultad de Ciencias y Letras de la Universidad de Costa Rica.

2º.- Que las denominaciones específicas que contiene dicha disposición, no guardan relación precisa, como es obvio, con las nuevas modalidades profesionales que la Universidad ha ido creando en el campo docente, dentro de la función dinámica que corresponde a dicha Institución, conforme al artículo 443 del Código de Educación y a la Ley Fundamental de Educación.

3º.- Que es conveniente a los altos intereses de la docencia estimular a los nuevos profesores titulados por la Universidad, por la vía de la asimilación con los profesores titulados a que se refiere el artículo 282 del Código de Educación.

Por tanto,

DECRETAN:

2 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

Artículo 1º.- Asimilar al Grupo A, del Escalafón Docente de Educación Media, a los profesores de Segunda Enseñanza con títulos de Especialización otorgados por la Universidad de Costa Rica.

Artículo 2º.- Para efectos de sueldo, rige a partir del 1º de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Dado en la Casa Presidencial. San José, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO J. ORLICH

ISMAEL ANTONIO VARGAS B.
Ministro de Educación Pública.

Publicado en Gaceta N° 9 de 12 de enero de 1963.

Además, considérese que el Reglamento del Colegio de Licenciados en Letras y Filosofía expresa en su artículo 4º, inciso a), lo siguiente: (El Colegio podrá incorporar) "A los Licenciados en Letras y Filosofía de la antigua Escuela de la Universidad de Costa Rica Y A LOS LICENCIADOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE FILOSOFÍA, FILOLOGÍA, HISTORIA Y GEOGRAFÍA, Y A LOS LICENCIADOS DE FUTUROS DEPARTAMENTOS AFINES, de LA NUEVA FACULTAD DE CIENCIAS Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA". Por su parte el Artículo 3o. de la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados en Letras y Filosofía, Capítulo II, Derechos y Deberes de los Colegiados, reza así: "Como Licenciados en Letras y Filosofía GOZARAN DE PREFERENCIA PARA OCUPAR LAS PLAZAS EN LOS RAMOS DE SU ESPECIALIDAD EN LOS COLEGIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA." De manera que el Decreto Ejecutivo del que se viene haciendo mérito, cubre, además, en lo pertinente, esta particular situación de los nuevos Licenciados de la Facultad de Ciencias y Letras.

Resumiendo las ideas en torno del punto de vista sobre la presunta ilegalidad, expreso a usted que de invocarse esta razón, debe serlo para todas las situaciones semejantes y sin desconocimiento de la particularidad indicada en

el párrafo anterior. En consecuencia, pido muy atentamente al Consejo Universitario precisar mejor su pensamiento sobre esta fecha del asunto que nos ocupa.

Sobre la segunda razón que ha tenido a bien invocar el Consejo Universitario, es decir, las consecuencias inconvenientes que podrían derivarse de una medida tendiente a “estimular las carreras académicas que de unos años a esta parte ha venido ofreciendo la Universidad de Costa Rica”, fundamentada en que “la enseñanza del país, en particular la educación media, demanda un enriquecimiento académico para cumplir mejor con sus objetivos”, resulta de difícil comprensión para el Poder Ejecutivo que tan hermosas razones puedan producir un daño a nuestra máxima Casa de Enseñanza. Séame permitido, a este respecto, recordar la expresión maravillosa del maestro Omar Dengo, que resulta muy a propósito para el caso: “Las investigaciones efectuadas en el campo de la educación experimental, comprueban que las deficiencias de preparación académica causan más daño en el ejercicio del magisterio, que las de preparación profesional”. (El Pensamiento de Omar Dengo en la Educación, Universidad de Costa Rica, 1956). Por ello, estimular lo académico en el campo de la enseñanza resulta tan puesto en razón que no se entiende bien, dentro de este contexto, el parecer del Consejo Universitario, contenido en la amable carta del señor Rector de la Universidad, que expresa que “los conceptos vertidos no deben entenderse como minusvaloración de los estudios académicos.”

Es asunto conocido que la mayor parte de los actuales profesores de enseñanza media no han efectuado estudios universitarios, Mejor dicho, no llega a un tercio el número de profesores del Grupo A del escalafón. Y sabe usted muy bien, señor Rector, quiénes son los que componen el Grupo B. La misma Universidad ha dado facilidades para la preparación de profesores, reduciendo el tiempo de estudios a tres años y permitiendo que la práctica se haga ya en el trabajo, si no he interpretado mal los planes de estudio nuevos que han sido distribuidos. Por tanto, qué consecuencias inconvenientes podrían surgir de un Decreto como el mencionado?³

3 Signo de interrogación se incluye sólo al cierre y en posteriores oraciones.

La misma Universidad de Costa Rica, en su Reglamento de Carrera Docente, cuando se refiere a los Instructores, que pueden atender aspectos de enseñanza, expresa que pueden desempeñar tal importante cargo quienes posean el Bachillerato Universitario. Y con respecto al Profesor Adjunto, cargo más elevado en el escalafón universitario, se exige poseer el título de Licenciado. Así las cosas, -cómo es posible que el que en cierto modo puede lo más -enseñar en la Universidad no pueda lo menos- enseñar en los colegios?⁴ Se dirá que hay cierto estilo diferente en la enseñanza de uno y otro nivel, pero cuando se comienzan a analizar esas diferencias en el estilo se ve con claridad que son muchas más las semejanzas.

Señala el Estatuto Orgánico de la Universidad que la enseñanza en ésta responde a un ideal de educación humanística que procura: 1) El desarrollo armonioso e integral de la personalidad de los estudiantes; 2) Vincular las aplicaciones prácticas de las ciencias al servicio del perfeccionamiento del espíritu humano; 3) Proporcionar a los estudiantes una cultura superior de orden general como base y complemento de la especial o profesional, y destacar las relaciones recíprocas de todas las formas del saber; 4) Capacitar a los estudiantes para pensar provechosamente por sí mismos, para preocuparse por la búsqueda de la verdad, la justicia y la belleza, y para ejercitar juiciosamente sus derechos como miembros de la democracia costarricense.

Asimismo, que la Facultad de Ciencias y Letras coordinará el funcionamiento de los Departamentos que impartan las disciplinas de carácter académico general para todas las escuelas; representa, esa Facultad, dentro de la Universidad, la unidad de la cultura y tendrá, entre otros, los siguientes objetivos: Inspirar y desarrollar en los estudiantes universitarios un interés permanente de cultura general y humanística por medio del Departamento de Estudios Generales; Preparar en el aspecto académico de sus estudios a los profesores de la Enseñanza Media, en forma coordinada con la Facultad de Educación; Ofrecer planes de estudio para la obtención del grado de Licenciado en Ciencias y Letras, en cualquiera de sus Departamentos. Indica el mismo Estatuto que la Universidad extenderá los siguientes grados y títulos

4 Ídem.

(entre otros): los de Bachiller y Licenciado en las diversas carreras que ofrece Ciencias y Letras.

Expresa el mismo Estatuto que corresponde al Consejo Universitario aprobar, improbar o modificar los planes de estudio, función que delega en la Comisión de Planes Docentes. En la carta que el señor Rector tuvo a bien remitir al Presidente de la República sobre el asunto que nos ocupa hace referencia a un escalafón enviado a estudio de la Asamblea Legislativa en que se ubicaba a los Bachilleres y Licenciados universitarios que no hubieren hecho estudios pedagógicos, en un nivel adecuado.

Con todas las anteriores transcripciones y citas, deseo hacer presente al Consejo Universitario que en modo alguno pretende el Poder Ejecutivo causar el más mínimo perjuicio a las actividades universitarias en todo lo que sea asunto de su competencia. Me explico: afirma el señor Rector que los Bachilleres y Licenciados universitarios que se desea estimular por medio del Decreto a que nos hemos referido, ya que la resolución del Ejecutivo las ubica mejor en el escalafón, no tienen estudios pedagógicos. Según el Diccionario de la Real Academia Española, pedagogía tiene dos acepciones principales: 1º Arte de enseñar y Educar a los niños y 2º Por extensión y en general, lo que enseña y educa por doctrina o ejemplos. Juzgo que no es la primera acepción, en su rigor, la aplicable al caso que nos ocupa. Y si se trata de la segunda, no cabe duda que la Universidad, al tenor de algunas de las citas hechas en el párrafo anterior, cumple, por doctrina, y ejemplo, la más eminente obra pedagógica. Otra cosa sería la consideración, materia por materia, crédito por crédito, de lo que debe aprobar un estudiante de profesorado en comparación con uno de Bachillerato o Licenciatura, en lo que respecta a su preparación, estudio que se ha tenido presente al promulgar el Decreto aludido. Pero sobre este asunto tiene toda potestad el Consejo Universitario, según se desprende de lo expuesto, ya que, por ejemplo, hasta ha llegado, en el caso de la preparación de profesores, a reducir notoriamente el plan de estudios, en razón de la inopia de profesores.

Dos preguntas de interés surgen como corolario natural de estos planteamientos: Una se refiere a conocer si, con base en lo que estipula el artículo 107 del Estatuto Orgánico, que dice: "Los títulos que expida la

Universidad gozarán de plena validez en la República. No obstante, corresponderá a los Colegios Profesionales de egresados, regular el ejercicio de las respectivas profesiones”, juzga el Consejo que procedió incorrectamente el Colegio de Licenciados en Letras y Filosofía al incorporar en su seno a los nuevos Licenciados de Ciencias y Letras de carreras afines. La otra, a qué ocupación juzga la Universidad que deben dedicarse, con base en sus estudios, los Bachilleres y Licenciados Académicos?⁵

Las anteriores preguntas son importantes porque su respuesta puede orientar adecuadamente al Poder Ejecutivo en las determinaciones que en el uso de sus atribuciones deba tomar. Especialmente en el nombramiento de profesores de Educación Media, ya que se tratará, por todos los medios posibles, de contar con personas que por su preparación universitaria, representan una garantía en el campo de la enseñanza.

Como un último aspecto de interés, deseo poner en su apreciable conocimiento, señor Rector, el contenido de una nota dirigida al señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras por el señor Director del Departamento de Filosofía que muestra, con meridiana claridad, las cosas inconvenientes que se producen dentro del actual estado de cosas, que irritan, con motivo, nuestra conciencia académica:

Carta dirigida por el Director del Departamento de Filosofía de la Facultad de Ciencias y Letras al señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras:

“... Estimado don Gil: Me he enterado de una de las “Asimilaciones” más significativas que hay en este país: Un maestro graduado normalista (maestro de, primaria) que: 1) enseña 6 años una materia determinada en Secundaria (Matemáticas) y 2) logra el bachillerato en Educación, es asimilada para efectos de sueldo a Profesor en esa materia (matemáticas: que nunca ha recibido con categoría A) igual que un profesor graduado de la Universidad: 3 años) y más que un Licenciado o Doctor en Matemáticas (porque al no tener los estudios de pedagogía queda por debajo del profesor y de este maestro).

5 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

EN CAMBIO: Educación se opone a que un bachiller o un licenciado o doctor en matemáticas sea asimilado a categoría A porque no tiene (sí tiene: aprendida por experiencia) la pedagogía.

Es decir: la falta total de formación académica no fue óbice para lograr esta increíble asimilación. Pero la falta (focal⁶, no de hecho, pues la pedagogía entra por las clases de Ciencias y Letras y por experiencia) de pedagogía en bachilleres, licenciados y doctores así es impedimento... Atte. Víctor Brenes.

En consecuencia con lo expuesto sobre la razón número dos, juzga el Poder Ejecutivo que la medida tornada por éste no trastorna ni debilita ninguna política universitaria. Si ese fuese el caso claro e insalvable para la propia Universidad, con gusto el Ejecutivo revisaría sus acciones al respecto.

Cree que todos estamos conformes en que hace falta un escalafón para los profesores de enseñanza media que haga justicia a cada cual según sus méritos. Puede el Ejecutivo enviar a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el que fue preparado hace algunos años por la Universidad o puede esperarse la terminación del proyecto de Estatuto Docente que preparan el Ministerio de Educación, el Servicio Civil, Ande y Apse, que estará a mitad de año. Entretanto, no parece pertinente derogar el Decreto, sino al revés: esperar que el Escalafón o el Estatuto de Carrera Docente, en forma más completa, establezca lo que convenga sobre estas materias. -Qué juzga mejor la Universidad a este respecto?⁷

Termino esta nota de respuesta, señor Rector, reiterándole la buena intención del Poder Ejecutivo en todo este asunto, poniéndome a sus órdenes para aclarar cualquier aspecto de la presente y testimoniándole el profundo aprecio por las labores de la Universidad de Costa Rica, llamada, por su propio carácter, a ser factor de primordial importancia en la transformación para mejor de nuestra Patria.

Presento, por su digno medio, un cordial saludo a los señores Decanos y demás componentes del Consejo Universitario y me complace suscribirme atento servidor y amigo.”

6 Léase correctamente como: “oficial”.

7 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

El señor Ministro de Educación saluda muy respetuosamente a los señores Miembros del Consejo Universitario e indica que está aquí para aclarar cualquier asunto de la carta leída si fuere necesario y que se reserva algunas otras razones para cuando se discuta este asunto.

El señor Rector manifiesta que como tuvo el documento en referencia antes que los señores miembros del Consejo, lo meditó y al respecto escribió lo siguiente:

“En relación con la respuesta que el señor Ministro de Educación Pública envió, en nombre del señor Presidente de la República y en el suyo propio, sobre la nota que puso en manos de éste para que derogase el Decreto Ejecutivo que asimile al Grupo A de los profesores titulados a los Bachilleres Universitarios, me permito hacer las siguientes reflexiones:

1.- La razón de ilegalidad invocada por el Consejo Universitario es válida para otros decretos que este mismo solicitó, siendo Presidente de la República don Francisco J. Orlich. El apuntado hecho lo recalcó el licenciado Francisco Morelli, Director del Departamento Legal; y, además, así lo han manifestado otros abogados de nota, como el Licenciado don Fernando Vargas.

2.- En ello radica la debilidad -y, en cierta forma, lo contradictorio- de la solicitud hecha por la Universidad de Costa Rica al Poder Ejecutivo, aunque son distintas las situaciones académico profesionales de las personas considerados en cada caso. Unos hicieron estudios pedagógicos, otros no.

3.- La idea de crear en la Universidad de Costa Rica el Bachillerato viene desde la época en que discutíamos la Reforma Académica, a fines de 1953 y durante los años de 1954 y 1955.

En ese entonces nos movió el afán de organizar la Universidad en tres niveles, al final de cada uno se otorgarían los títulos de Bachiller, Licenciado y Doctor. Con ello se iría a la uniformidad de grados y títulos en nuestra Casa de Enseñanza. Más la iniciativa se desestimó.

La idea volvió, muchos años después, a tomar vigencia; y creamos los llamados bachilleratos universitarios, con un carácter eminentemente académico, para efectos de optar a otros títulos, Nadie pensó en la enseñanza. Los primeros y más numerosos de esos graduados fueron en Química. A estos les sobran ofertas de parte de la industria.

4.- La Universidad aprobó, después de muchos años de discusiones en Facultades y en la Asamblea Universitaria, una política clara, coherente, con el voto de casi todos, el plan doble, académico profesional, para formar profesores de segunda enseñanza, a cargo de las Facultades de Ciencias y Letras y de Educación. Esa política como línea de pensamiento y de acción universitaria, no puede derogarla o eliminarla sino la Asamblea Universitaria.

5.- Sin embargo, el propio Consejo, al elaborar el proyecto de Escalafón para profesores de Enseñanza Media, sitúa en lugar preferente, por encima, del grupo B -con otra denominación- a los Licenciados y Bachilleres de la Facultad de Ciencias y Letras que no tomaron cursos pedagógicos. O sea, pensó en que podía en cualquier momento contribuir a resolver la falta de personal adecuadamente preparado para ese nivel de la enseñanza.

6.- El artículo 282 del actual Código de Educación es anacrónico, deficiente; no responde a la reforma académica del año de 1967 ni al tipo de programa de formación de profesores de segunda enseñanza ni de otros profesionales docentes. Por lo tanto, ha sido corriente y hasta necesario adaptarlo un poco a la realidad por medio del expediente de las asimilaciones; que las sabemos ilegales casi todas.

7.- Esa deficiencia del artículo 282 del Código de Educación crea con frecuencia situaciones que producen fricciones, conflictos. Cómo puede ser que un Bachiller Universitario, con cuatro años de estudios en un campo del saber, pertenezca al Grupo B como ocurre también con un maestro primario, que puede enseñar cuantas asignaturas le encomienden?⁸ He ahí la manzana de la discordia y la fuente de injusticias.

8 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

8.- No comulgo con algunos conceptos muy sutilmente dejados entrever por el señor Ministro de Educación Pública, en el sentido de que la sola preparación académica es suficiente para formar a un profesor de segunda enseñanza. El mismo se formó en una Facultad que dirigí durante seis años, en la cual al lado de las materias de la especialización se impartían las pedagógicas. Yo impartí Psicología de la Adolescencia y Metodología; y sé, por experiencia, que tales actividades científicas y prácticas son necesarias para que los profesores en verdad entiendan su misión de educar, guiar y entender al joven. Muchas de las deficiencias y desórdenes de la personalidad de hombres maduros, de ayer y de hoy, se originan en que no hubo mentores que tuvieran conocimiento de los problemas que atormentaban a los adolescentes, ni las condiciones familiares y económicas que a veces los humillan.

Un Bachiller Universitario puede tener mayor cultura que un profesor de segunda enseñanza; pero si éste ha sido bien formado, por maestros de gran calidad, conocedores científicos del hombre, tendrá que ser forzosamente mejor.

9.- Todos los países de Europa, América, Asia, África y Oceanía van por el mismo camino, en cuanto atañe a formación de profesores de segunda enseñanza, que la Universidad de Costa Rica. Materias más, materias menos, las tendencias son casi universales. Difiere la ubicación. Por ejemplo, en la Universidad de Chile, las materias académicas y las pedagógicas se ofrecen en una sola Facultad, la de Filosofía y Educación. Y hay tendencias muy modernas que tienden a estructurar todas esas ciencias en grandes Facultades de Ciencias Sociales. Pero nadie niega la importancia de la Pedagogía, como ciencia y como arte.

10.- El problema surgido obedece a la falta de una adecuada legislación, que el Consejo deseó se promulgase desde setiembre de 1964.

11.- Ahora bien: dado que el poder Ejecutivo ha hecho profesión de fe y declarado, por medio de su Ministro de Educación Pública.

todos estamos de acuerdo en que hace falta un escalafón para los profesores de enseñanza media que haga justicia a cada cual según sus méritos, puede el Ejecutivo enviar a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el que fue preparado hace algunos años por la Universidad...

me pronuncio en el sentido de acoger la iniciativa aludida, y esperar a que se promulgue la ley. Por lo tanto, no creo prudente recurso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

12.- También podría el Consejo Universitario presentar a la Asamblea Legislativa, con el objeto de que sea tratado en mayo próximo, un proyecto de ley que reforme el artículo 282, para situar en un lugar apropiado a los Bachilleres Universitarios. De esa manera, podrían subsanarse las fatales consecuencias que se derivaran para la política universitaria si no se promulgase rápidamente un Escalafón completo.

13.- Mi posición la tomo por otras razones: primero, la situación en que se encuentran los bachilleres universitarios es injusta; segundo, debemos promover la mayor unidad entre las Facultades de Educación y la de Ciencias y Letras; tercera, en el plan de integración de las Instituciones del Estado, en que me he movido desde que llegué a la Rectoría, deseo se fortalezcan cada vez más las relaciones cordiales que hasta el presente ha tenido la Universidad de Costa Rica con el Ejecutivo. La responsabilidad educativa de nuestra Casa de Enseñanza es tan grande o portentosa que sólo es posible acometerla con la ayuda del Estado, y, por lo tanto, del Poder Ejecutivo.

14.- Como Rector veo a la Universidad como un todo y debo atender, a la vez, las partes para que el todo no se debilite. Ello implica situarse siempre en un plano de buenas relaciones humanas, de respetar cada uno la ciencia que los otros imparten, y no creer que un campo del saber tiene el monopolio de la ciencia ni de la sabiduría”.

La Lic. María Eugenia de Vargas expresa que la tesis de la Facultad de Educación es que el Decreto Ejecutivo aludido, no es solo abiertamente ilegal, como el propio Sr. Ministro lo reconoció en una reunión que celebraron en la Rectoría

(reconocimiento ya referido en este Consejo por el lic. Morelli), sino que en ese Decreto se habla de que los Bachilleres Académicos llenan “adecuados requisitos de preparación”, y que en ocasiones similares o por inveterada costumbre se han hecho asimilaciones semejantes para quienes llenan esos adecuados requisitos. Precisamente en esto está el otro punto de principios de la Facultad de Educación, la cual considera que los Bachilleres académicos no tienen una adecuada preparación por cuanto les falta la formación pedagógica, aunque la académica pueda ser muy sólida. Existiendo en la Universidad una estructura, consagrada desde 1957, especialmente para la formación profesional de los profesores de Segunda Enseñanza, en el sentido de prepararlos tanto en lo académico como en lo pedagógico (principio consagrado desde la fundación de la Universidad en 1941), no se justifica el adoptar medidas que tienden a socavar dicha formación profesional. La Facultad ve en ese argumento un fortalecimiento al empirismo, lo cual se abandonó en Europa desde fines del siglo XVIII, o sea la costumbre de que aquellos que sabían determinada materia podían enseñarla. Esto está totalmente desusado en las modalidades técnicas actuales de la formación de profesores en todas partes del mundo, y en Costa Rica se introdujo como un principio de avanzada en la educación desde la época de don Mauro Fernández. Don Mauro Fernández, para fortalecer la enseñanza media en Costa Rica, trajo profesores extranjeros como don Juan Rudín, el señor Shonaud y otros ilustres profesores suizos, especialista en sus materias, pero todos ellos pedagogos. Por qué se mandó a don Fidel Tristán, a don Roberto Brenes Mesén, a don Juan Dávila a Chile; por qué más adelante se envió también a don Carlos Monge y a don Isaac Felipe Azofeifa?⁹ Pues para que se formaran en una especialidad académica, pero también para que se formaran en los principios científico-pedagógicos de cómo ejercer la enseñanza; en otras palabras, para que se hiciesen profesores de segunda enseñanza ya que en el país no había en esos tiempos una institución que pudiese ofrecer dicha formación. Ese fue el producto de una acción educativa que introdujo don Mauro Fernández y muy mal se haría si se echara atrás y se volviera al empirismo, que en general, se está tratando de eliminar en todos los campos profesionales, y que no se justifica en Costa Rica ya que existe en la Universidad la formación de profesiones bien definidas.

En el campo de educación, sería realmente volver atrás en lo que Costa Rica ha logrado y en el prestigio internacional que tiene en ese sentido. Hace poco puse en conocimiento del señor Rector, y también del señor Decano de la Facultad de

9 Signo de interrogación se incluye sólo al cierre y en posteriores oraciones.

Ciencias y Letras, una carta que el Prof. Jesús Ugalde le envió desde Harvard, donde estudia Educación de las Ciencias Biológicas con una beca de la Fundación Ford. El Prof. Ugalde le dice que él se ensancha en su silla cada vez que su profesor de la Universidad de Harvard dice que en América Latina, lamentablemente, la formación de maestros y profesores no está por lo común en nivel universitario, exceptuando la Universidad de Costa Rica en que existe una Facultad de Educación. Es decir, es un prestigio internacional el hecho de que Costa Rica tenga este tipo de estructura y este tiro de formación docente, y considera muy grave que el propio Ministro de Educación Pública propicie un paso atrás en este sentido.

No es que la Facultad desconozca ni desestime la formación académica, en absoluto, y si se tratara de fortalecer solamente la formación pedagógica ella estaría de acuerdo en que se estaría en igual error. Le agrada que el señor Ministro acuda a una cita de Omar Dengo para fortalecer la importancia de la formación académica: en nada contradice esto la posición de la Facultad de Educación. Esta comprende que también es fundamental la formación académica. Pero, asimismo, Omar Dengo sostenía que la formación del maestro, y por lo tanto la del profesor, debe ser de carácter universitario, tanto pedagógica como académica en la proporción que a cada una de estas formaciones corresponde. De tal manera que la Facultad de Educación considera que dejar pasar un asunto como éste, es sumamente serio para el prestigio de la formación docente en Costa Rica y para el prestigio que Costa Rica ha logrado en el campo de la formación de estos profesionales. Pero ante todo, lo más grave son las consecuencias que sufriría la calidad de la enseñanza media en Costa Rica, con la introducción de esa medida de equiparar a los Bachilleres con los profesores de Segunda Enseñanza que sí tienen una debida preparación.

Considera, continúa diciendo la Lic. de Vargas, que los otros Decretos de asimilación a que hace referencia el Sr. Ministro en su nota, son totalmente diferentes. En primer lugar, no puede darse el caso, de que al plantear la Universidad un recurso legal para la derogatoria del Decreto Ejecutivo mencionado, se plantee automáticamente la derogatoria de los anteriores decretos. El Decreto que se menciona que asimila al Grupo "A" a los actuales graduados de la Universidad - profesores de Segunda Enseñanza- está dentro del espíritu del Artículo 282 del Código de Educación, el cual en su primera parte dice:

"El personal docente de las escuelas secundarias se clasifica en Profesores Titulados y Profesores Aspirantes. Los Profesores Titulados se dividen en dos

grupos y cada grupo en tres categorías. Forman el grupo A los profesores que tienen títulos de Licenciados expedidos por las Facultades de Ciencias, de Filosofía y Letras y de Bellas Artes, todas de la Universidad Nacional...”

Es decir, que esto se refiere a los Licenciados de las antiguas Escuelas de Ciencias, de Filosofía y Letras y de Bellas Artes. Estos licenciados todos tenían formación pedagógica. Entonces, cuál es el espíritu del artículo 282 del Código de Educación?¹⁰ que son profesores “titulados” aquellos que tienen una formación adecuada dentro de lo pedagógico y lo académico. Al haber hecho la asimilación, aludida en la carta del Sr. Ministro, de los actuales profesores de Enseñanza Media que gradúa la Universidad, pues no se ha hecho otra cosa que incorporarlos a lo que dice el Artículo mencionado, mediante una ampliación del mismo, sin contravenirla en su espíritu. De manera que el Decreto de asimilación que dio el Presidente Orlich, junto con el Lic. Vargas Bonilla, no contradice el espíritu del Artículo 282 del Código de Educación, sino que lo amplía. Está de acuerdo con el señor Rector en cuanto a que el referido artículo es ya anacrónico y que requiere una reforma de acuerdo con las modalidades actuales; pero mientras esté como ley, ésta es la ley.

Se menciona también en la carta del Sr. Ministro que el Colegio de Licenciados en Filosofía y Letras ha aceptado la incorporación de los nuevos Licenciados en Filosofía y en los campos afines a las letras. Efectivamente eso es así, en cuanto se refiere a incorporación al Colegio. Le correspondió estar el sábado anterior en una reunión en ese Colegio y ahí se hizo hincapié en que quienes deben tener prioridad en los cargos de profesores son aquellos que tiene la formación pedagógica y académica, y que ha sido una política de dicho Colegio mantener este principio. Es decir, quedo tácitamente de consenso que si se ha abierto el Colegio a recibir a los Licenciados actuales de los Departamentos de Filosofía, de Filología y de Historia y Geografía de la Facultad de Ciencias y Letras, eso no implica el darles la categoría que al profesor de Segunda Enseñanza le corresponde para ejercer la docencia. Se les ha acogido únicamente para efectos de colegiarlos. Hubo una declaración muy fuerte de la representante del Colegio ante el Servicio Civil en el sentido de que ha sido tesis del Colegio el reconocer que para ejercer el profesorado se necesitan las dos formaciones, y que así como el Colegio objeta el que los maestros de Educación Primaria se asimilen al profesorado, tampoco puede éste acoger el que quienes tienen solo formación académica sean asimilados. El informe

10 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

de la representante ante el Servicio Civil fue acogido con un aplauso general de aprobación de los asistentes a la Asamblea del Colegio.

En cuanto a la carta del señor Director del Departamento de Filosofía que cita el Ministro, no conoce el caso al que él se refiere y se aventuraría a decir que está en un error, porque el Código de Educación indica que están en el grupo "B" los profesores con título de maestros o profesores normales. Ella está de acuerdo en que no está bien que los profesores normales estén en el grupo "A" para ejercer el profesorado de segunda enseñanza, y le extrañaría mucho si se le hubiere dado una asimilación de grupo "A" a un maestro, aunque tenga el Bachillerato en Ciencias de la Educación. Si así fuere, está de acuerdo en que es incorrecto. Dice también el señor Brenes que en igual situación estarían quienes ejercen el profesorado siendo Bachilleres y que "por experiencia" conocen la pedagogía. Todos los aquí presentes saben que en uno u otro momento ha habido que luchar porque no sean los empíricos los que lleguen a tener la calidad profesional. Si hay una institución en Costa Rica que prepara profesionales, cómo se va a permitir y propiciar el empirismo?¹¹

Le llama mucho la atención, indica la Lic. de Vargas, el hecho de que el señor Ministro, siendo de Educación, acuda al diccionario para dar la definición de "pedagogía". Cuando desde hace varias décadas, desde finales del siglo XIX, la pedagogía ha llegado ha constituirse como una ciencia por sí misma -Sprnger¹² la llama "ciencia del espíritu", siguiendo a Tilthey-. Ha llegado a constituirse en todo caso, como una estructura compleja que acude a la Psicología, a la Sociología, a la Biología, a la Antropología para fundamentar sus propios principios, y aplica la estadística y la economía misma para desplegar sus técnicas de investigación. Con toda su base científica en las teorías del aprendizaje, la Pedagogía involucra la aplicación de una serie de técnicas didácticas.

Quienes piensan que la Educación se reduce a Metodología tiene una idea muy estrecha de lo que la Educación es. La Metodología entra en la parte de las técnicas que la Educación emplea, pero para llegar a esas técnicas se abarcan una serie de estudios más que sirven de base. De manera que a estas horas acudir al diccionario para definir la naturaleza de lo que es Pedagogía, siente decirlo, pero es una pobre definición.

¹¹ Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

¹² Léase como: "Springer".

Agrega la señora Decana de la Facultad de Educación que le causa extrañeza el hecho de que estando en estudio una Ley de Escalafón Docente, como el Sr. Ministro ha dicho, se emitiera el Decreto Ejecutivo tantas veces mencionado. No habría sido lo prudente y lo correcto consultar en primer lugar a la Universidad, en vista de que es un asunto que le atañe directamente a ella y en segundo término esperar a que estuviera lista esa Ley?¹³ Porque es de esperarse que en un Reglamento de Carrera Docente, como ese que la Universidad preparó, quede bien escalonado el lugar y la categoría que le corresponde a cada uno. En ese Escalafón que se preparó los profesores de Segunda Enseñanza ocupan el segundo lugar, el primer lugar lo ocupan los Profesores de Segunda Enseñanza que además son Licenciados. Los Bachilleres tienen también en él una ubicación mucho más alta que la actual.

Finalmente, en nombre de la Facultad de Educación de Educación, la señora Decana insiste -como en la comunicación del Sr. Ministro no se ofrece la derogatoria del Decreto Ejecutivo ni siquiera la modificación que el señor Ministro había ofrecido de palabra al señor Rector- en que se proceda a utilizar las vías legales para obtener esa derogatoria. Pide enfáticamente a los compañeros que vean en esto no un asunto de la Facultad de Educación, sino un asunto institucional, de principios de la Universidad. Sería un precedente muy serio que el Consejo Universitario permitiera que el Ejecutivo le invada las atribuciones exclusivas a la Universidad, asimilando como profesionales a individuos que no están debidamente capacitados. Si al Ministerio de Salubridad se le ocurriera el día de mañana asimilar, para servicios en la Zona Norte del país a Farmacéuticos como médicos, o asimilar a Microbiólogos como Médicos, eso no lo consentiría el Consejo Universitario. Quiere llamar la atención en el sentido de que no es la defensa de un punto de orgullo de la Facultad de Educación, sino la defensa de la Universidad, puesto que hay una invasión de los fueros universitarios, ya que el artículo 443 del Código de Educación dice que:

“Corresponde exclusivamente a la Universidad de Costa Rica, la facultad de autorizar el ejercicio de profesiones reconocidas en el país, así como las de conocer y resolver sobre incorporaciones universitarias y reconocer equivalencias de estudios profesionales...”

13 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

y si la Universidad deja pasar esto se sentaría un serio precedente. Entiende que no sería un juicio de la Universidad contra el Ejecutivo sino más bien un reclamo de la Universidad en defensa de un acto equivocado del Ejecutivo. Es susceptible el Ejecutivo de equivocarse, como todos nos podemos equivocar en el nivel personal, profesional, etc. y debe ser susceptible también de reconocer un error. De manera que ella no considera que sea un enfrentamiento, como dice el Sr. Rector, de las dos entidades, sino simplemente la defensa justa de la Universidad, por un acto del Ejecutivo que la lesiona en su integridad y en sus fueros. Está de acuerdo en que las Facultades de Educación y de Ciencias y Letras deben favorecer sus buenas relaciones y el Dr. Gil Chaverri es testigo de que ella no ha escatimado esfuerzos en obtener esos buenos resultados, inclusive en algún momento hasta pospuso su interés personal no contestando una carta al señor Decano de Ciencias y Letras que la afectaba en un momento dado; pero de ahí a que para fortalecer esas relaciones la Escuela de Educación tenga que achicarse y permitir que pasen por encima a su principios fundamentales, hay una gran diferencia.

El señor Ministro de Educación manifiesta, en primer lugar, que la ilegalidad de un Decreto o la inconstitucionalidad de una Ley no son declaradas por ningún Asesor Legal, sino por los organismos competentes. Por ello usa la palabra “presunta” en la nota leída.

No es atribución de cualquier particular declarar esa ilegalidad. Dónde están - pregunta- definidos los derechos que confiere a los Bachilleres y Licenciados la posesión de su grado universitario?¹⁴ Parece que eso no está definido y se debe definir. Ha expresado el señor Rector que existe una política clara y coherente en la formación de profesores de Segunda Enseñanza y en su modesta opinión si algo hay oscuro e incoherente en la Universidad es la política de formación de profesores. Bastaría tomar los Anales de 1955 en los cuales se inspiró el artículo 109 del Estatuto Orgánico, que dice:

“Los aspirantes al título de Profesor de Segunda Enseñanza deberán seguir los cursos científicos o literarios que exija su plan de estudios en la Facultad de Ciencias y Letras. La tesis de graduación para obtener dicho título estará bajo la vigilancia, guía y calificación de la Facultad de Ciencias y Letras y deberá tener carácter académico.”

14 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

Con esto no se cumple y emana de un acuerdo de la Asamblea Universitaria. Y si a la Asamblea hay deseo de referirse, valga recordar el Acta de Asamblea que nunca apareció sobre ese asunto y de las cosas que nunca se definieron, que constan en actas de Asamblea. El señor Rector prometió en una sesión de Asamblea que él se responsabilizaba de que esa acta apareciera y de que las cosas se pusieran en claro. Por lo que sea el acta no apareció y todo sigue oscuro. Se habla de una “dicotomía” entre lo pedagógico y lo académico. Es que acaso lo pedagógico no es académico o lo académico no es pedagógico o lo profesional no es académico?¹⁵ Cómo andan esos conceptos?¹⁶ Muy confusos, según parece, en la mente de quienes deben resolver aquí sobre estas cosas en examen.

En la Universidad -a juicio del Consejo- no todas las materias se imparten con criterio académico?¹⁷ El no ha dicho, como el señor Rector lo saca de su nota, que sólo lo académico sea suficiente para preparar profesores. Dijo lo que la carta, que es algo diferente. El expresó que la Universidad es la que aprueba los planes de estudio y los puede revisar y enmendar, de modo que está en potestad que los planes de estudio sean tan buenos como convenga. El señor Rector ve el problema presente fundamentalmente centrado en el Escalafón que no existe y en eso está de acuerdo; pero hay, además, un asunto de política de formación de profesores en la Universidad que no está claro y que ha sido fuente permanente de problemas desde 1957. Se habla del “empirismo docente”, también cree que existe el empirismo académico. Lo ideal es que una persona para ejercer una profesión o cumplir un deber esté bien preparada, que sea tan sabia como tan buena con preparación en los aspectos fundamentales, eso es lo ideal y hay que tratar de lograrlo, pero sin exacerbar ningún extremo. Expresa que el Ejecutivo puede derogar todos los decretos de asimilación, aún sin ninguna acción de la Universidad. Si se busca la “mens legis” del artículo 282 del Código de Educación, que se pida la interpretación a la Asamblea Legislativa, que es la facultada para dar interpretaciones legales.

Ruega muy atentamente al Consejo no olvidar las preguntas que hace en la carta que ha sido leída. Por qué usó el diccionario al referirse al término pedagogía?¹⁸ Por que una manera de salir de dudas es usando el diccionario y se

15 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

16 Ídem.

17 Ídem.

18 Ídem.

resuelven muchos problemas por ese medio. Además, lo que dice el diccionario es correcto. En todo caso, la señora Decana de la Facultad de Educación se ha referido a que no se trata sólo de un asunto de métodos y técnicas de aprendizaje, sino de algo más. Pero en la nota que ella envió al Consejo Universitario, y que está en acta de 27 de febrero de 1967 en página 8, al final del primer párrafo, ella dice: “todo esto para indicar que no es simplemente la instrucción la que van a recibir a los liceos nuestros adolescentes, la cual puede impartir cualquier profesional con los conocimientos que tenga de la materia de su especialización, pero que no puede impartir lo que marca los fines de la Ley Fundamental si no tiene la preparación pedagógica requerida, la cual en el artículo 3, inciso e) dice: “Desarrollar aptitudes, atendiendo adecuadamente las diferencias individuales” y esto solamente se logra con los debidos conocimientos en los Métodos y Técnicas del Aprendizaje.” Parece que no guarda congruencia la Decana en sus decires. Siempre que se han dado decretos de asimilación se ha consultado a la Universidad?¹⁹ No. Ni ésta ha dicho nunca nada al respecto. Solo ahora.

Finalmente, señala el Lic. Malavassi que parece haber un odio hacia lo académico en algunos miembros de este Consejo. Por ello recalca que la Universidad es académica que hay cosas internas que pueden arreglarse. Desconocer un problema interno de la Universidad, como el de las malas disposiciones en relación con la preparación de profesores, es querer tapar algo que no se puede tapar. Por otra parte, desaprovechar la preparación de Bachilleres y Licenciados que están muy bien preparados para ejercer en la educación media, cuando se sabe la inopia de profesores que existe, no en cuanto a que tengan tales o cuales créditos, sino en cuanto a que son personas cultas, por quienes la Universidad ha hecho lo mejor para que sirvan bien a su patria y que en el campo docente se desempeñen muy bien, eso es otra cosa. Ha citado un ejemplo, que para la tesis contraria es un mal ejemplo: para el Ministerio el Asesor de Física y el Asesor de Matemáticas, son dos excelentes bachilleres, maravillosos, de lo mejor que tienen. Qué culpa hay de que la Universidad prepare tan buenos bachilleres?²⁰ De manera que no cree que se trate de una cosa apocalíptica lo que el Decreto establece y que el mundo no se va a partir en dos gajos porque se asimile a Bachilleres y Licenciados al grupo A. Es una asimilación, una medida transitoria, que trata de estimular a gente preparada para que se hagan bien las cosas. Pero de allí a

19 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

20 Ídem.

todas las consecuencias funestas para la Universidad, que algunos dicen, hay una gran distancia.

La Lic. de Vargas expresa que el Asesor de Física del Ministerio tiene toda esa preparación académica y también la de educación, le falta sólo la práctica y precisamente él comulga con todo esto de introducción de técnicas didácticas, audiovisuales, etc. Insiste en que en la Facultad de Educación no existe ningún odio por lo académico. Está de acuerdo en que lo pedagógico es académico y así lo dice siempre. Ciertamente parece que para algunos la formación de profesores no está clara pero ella se pregunta: para quiénes?²¹ Hasta el momento desde que ella tiene el honor de ser Decana de la Facultad de Educación los acuerdos entre esta Facultad y la de Ciencias y Letras han sido muy claros.

El Dr. Mario Miranda desea señalar que este asunto ya se ha discutido en dos ocasiones y cree que la parte puramente de formación de profesores ha sido bien definida. El Consejo Universitario ya ha sentado su posición en el sentido de que considera esencial la formación pedagógica de aquellos individuos que deben estar en el grupo "A". Es más, ya el Consejo actuó de acuerdo a esa premisa al solicitarle al señor Presidente la derogatoria del Decreto Ejecutivo. Por lo tanto ya el Consejo emitió un pronunciamiento en ese sentido. Con respecto a lo que se ha dicho hoy él está de acuerdo en que habría sido lo prudente esperar a que la Ley que está en estudio en la Asamblea Legislativa se aprobara antes de haber emitido un decreto de esta naturaleza. Considera que el Consejo no debería emplear más tiempo en discutir la parte de la formación porque eso ya se ha discutido. El Consejo ya pidió la derogatoria del Decreto y la comunicación que se les envió de parte del Poder Ejecutivo dice que no se va a derogar, que se debe mantener hasta que se apruebe la Ley. De acuerdo al conocimiento que todos tienen de cómo funcionan las cosas en cualquier democracia habrá que esperar uno o más años. La situación ahora es ver si debe la Universidad continuar sus gestiones para que se derogue el Decreto o acoger las sugerencias que se hace en ese sentido. El señor Rector dice que se debe considerar esa sugerión y que no es conveniente en este momento un juicio; pero en ese sentido el Consejo ya fijó su posición, en la sesión anterior se dijo que antes de ir a un juicio se debía mandar una carta directamente al señor Presidente de la República, como una etapa de las gestiones ante una posición perfectamente definida del Consejo Universitario. Es más, la Facultad de Educación ya presentó

21 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

una moción ante este Consejo y este es el último plazo que se tiene para que se lleve a cabo el juicio contencioso administrativo. No como un deseo de tener un choque con el Ejecutivo que desde luego es lamentable, sino porque considera como algo posible de negociar por parte de la Universidad. La Institución no puede ceder más sobre este punto de doctrina tan importante y no se puede sacrificar porque las consecuencias son absolutamente imprevisibles. Por lo tanto él hace moción para que el Consejo se aboque al planteamiento de la demanda contenciosa administrativa.

El Lic. Carlos José Gutiérrez indica que en cierto modo va a ampliar algunos conceptos expresados por el Dr. Mario Miranda. Este punto tiene una serie de sutileza teóricas de las cuales se ha tenido una buena muestra en las intervenciones del señor Ministro de Educación y la señora Decana de la Facultad correspondiente, en el sentido de que puede teóricamente discutirse mucho sobre estas cosas, siendo esta la tercera o la cuarta vez que el asunto viene al Consejo, cree que la discusión debe centrarse sobre cómo se va a ejecutar la opinión que el Consejo ha expresado en distintas oportunidades. El Consejo ha estado de acuerdo en respaldar a la Facultad de Educación por considerar que el Decreto correspondiente lesiona sus derechos y los de sus graduados en profesorado. En esa situación hay dos caminos posibles para obtener la preparación de esta lesión: Iniciando los trámites previos para el establecimiento de un contencioso administrativo u obteniendo la reforma de la ley. En cuanto a la reforma de la ley es posible obtenerla. El ofrecimiento que hace el Poder Ejecutivo de enviar una reforma extraordinaria es ilusoria porque quedan quince días de sesiones extraordinarias de la Asamblea y el primero de mayo deben iniciarse las ordinarias y es posible, dada la clase de asuntos que están sometidos a la Asamblea en estos momentos, que en estas dos semanas se produzca alguna acción en este campo.

Pareciera, continúa diciendo el Lic. Gutiérrez, que el señor Rector tiene razón en cuanto a que la forma de solucionar definitivamente esta situación es mediante la promulgación de esa Ley de Escalafón Docente. En la cual parece se está preparando una intervención concienzuda del Ministerio y de las Asociaciones profesionales; pero surge el problema de qué hacer con este Decreto, independientemente de que se promulgue una ley, sin poder predecir cómo es la Ley. Entonces se encuentran con un plazo improrrogable porque el 20 de abril se cumple el plazo para iniciar el procedimiento de impugnación del Decreto del Poder

Ejecutivo sobre esta Ley. Es decir que si antes de esa fecha no se presenta un reclamo -la primera parte del procedimiento, no es iniciar el juicio- y no se declara agotada la vía administrativa, ese reclamo ya no podría presentarse. Esto no significa establecer un juicio, sino impugnar por razones de vicios y de falta de legalidad, un Decreto Ejecutivo, lo cual supone un procedimiento bastante largo antes de poder llegar al juicio. Supone dos meses para que la Asesoría Legal del Poder Ejecutivo se pronuncie sobre este reclamo y si se declara agotada la vía administrativa vendrían dos meses para el inicio del juicio. Qué sucede en uno y otro caso?²² Si el procedimiento se inicia antes de la fecha indicada, habrá dos meses para que el Ejecutivo se pronuncie sobre el agotamiento de la vía administrativa y habrá dos meses para que se establezca o no el juicio correspondiente. Es decir habrá cuatro meses durante los cuales sí es perfectamente factible que se produjera acción legislativa sobre la Ley que vendría a solucionar este problema, en el sentido de que es conveniente darle los Bachilleres y Licenciados oportunidades de colocación y coincide en esto con el señor Ministro en cuanto a que son un material muy valioso para no aprovecharlo en nuestra maltrecha segunda enseñanza. Pero el plazo indicado no admite ninguna dilatoria, es decir que si no se presenta el recurso de impugnación, el Decreto queda definitivamente consolidado. Claro que siempre la situación puede arreglarse por medio de una Ley pero como no se sabe cómo podrá ser esa Ley él va a estar de acuerdo en que durante al curso de la presente semana se presente un reclamo para que se declare agotada la vía administrativa en forma tal que, independientemente de cuál sea la solución definitiva de este asunto, no se lesione los intereses de la Facultad de Educación y no se consolide la legalidad del decreto de asimilación del cual habla.

El Lic. Fernando Montero Gei expresa que sin entrar a discutir el viejísimo problema interno de la Universidad, con todo respeto pero en forma enérgica, protesta por el desafortunado ejemplo que puso la señora Decana de la Facultad de Educación de que en alguna oportunidad el Ministerio de Salubridad podría ocurrírsele asimilar farmacéuticos o microbiólogos a médicos y le duele mucho porque si bien esa confusión podría hacerse a nivel de un individuo extrauniversitario se viene a plantear esa situación por parte de un miembro de este Consejo. Las profesiones aludidas están perfectamente definidas y nunca se podría presentar una situación de esa clase. Si la señora Decana se hubiera referido a una asimilación de enfermeros o de asistentes a médicos o de asistentes de laboratorio a farmacéuticos

22 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

o microbiólogos, él hubiera aceptado el ejemplo; pero en estas circunstancias protesta y desea que quede constando.

El Dr. Gil Chaverri desea aclarar que la posición suya, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, es muy delicada con cuanto el Decreto de que se habla favorece a los egresados de la Facultad que dirige cuyos intereses debe defender en primer lugar.

El se considera un enamorado del estudio y con el ejemplo de su vida puede dar evidencias gráficas de haberse dedicado con plena conciencia al estudio, a la parte académica, pero también con el ejemplo de su vida puede demostrar que se ha dedicado a la docencia. De modo que es una persona que se ha entregado enteramente al estudio y a la docencia, a la pedagogía y a la ciencia. En toda su vida no ha encontrado conflicto interno en esas dos ramas quizá porque en él están estrechamente fundidas y no haya podido reconocer qué es una y qué es otra; pero por haber tenido esa experiencia a través de veinte años también tiene que decir que le duele ver pugnas que se establecen entre posiciones asumidas quizá un tanto arbitrariamente y que redundan en perjuicio de una labor de grandísimo significado, de enorme importancia para el país: la enseñanza. También cree que los pocos años que tiene él de ser Decano de Ciencias y Letras evidencia claramente su profundo e íntimo deseo de obviar las dificultades, de tratar de encontrar dentro de puntos dispares la posición que logra el mayor beneficio. Por esa razón este problema ha producido en él un número de horas, no pequeño, de meditación y su criterio lo ha expresado en la manera más clara, más honesta y sincera que ha pedido a compañeros, a la señora Decana de la Facultad de Educación, al señor Rector y con cuantas personas ha tenido ocasión de conversar. Ruego que lo disculpen si toma un poco de tiempo, pero desea dejar muy claramente definida su posición en el momento de efectuarse la votación para definir este asunto.

Respecto a la carta que cita en su nota el señor Ministro, continúa diciendo el Dr. Gil Chaverri, que le envió el señor Director del Departamento de Filosofía no la consideró carta oficial por lo cual en un papelito en borrador le mandó a decir lo siguiente:

“Estimado don Víctor:

Considero que si ha habido asimilaciones “desacertadas” ello no justifica que se hagan otras.

Con respecto al graduado normalista, si tiene Bachillerato en Educación, entiendo ello implica por lo menos 4 años en la Facultad de Educación y dentro de ellos los cursos Pedagógicos. Le corresponde, pues, la categoría A. Lo malo está en que enseñe Matemáticas, que nunca ha recibido. En este caso ha faltado otro de los pilares (el más importante) de una formación.

Si se tiene como tesis, y como tal está incorporada en nuestra estructura universitaria, que la carrera de un Profesor descansa en dos rieles, el pedagógico y el académico, el faltar el uno o el otro implica la no graduación y consecuentemente, la obtención de una categoría secundaria, en el ejercicio profesional (si por el contrario, se mantiene la tesis de un solo riel -académico- es evidente entonces que la proposición anterior es falsa).

Le propongo a don Víctor la siguiente encrucijada:

La Universidad de Costa Rica mantiene como tesis que todo individuo debe hacer las tres materias comunes antes de graduarse como Filósofo, Químico o Físico. Un individuo estudia, digamos Química, por muchos años, en ésta y otras instituciones, pero no ha cursado las materias comunes (no considerando el impedimento administrativo que para ello ahora existe). Otro individuo estudia 4 años y saca su Bachillerato, habiendo cursado las materias comunes; el uno sabe más Química que el otro, pero el que sabe más no tiene título, le faltan los Estudios Generales. En un escalafón de ejercicio profesional, cuál debería ocupar mayor rango en salvaguarda de los títulos que confiere una Universidad?²³ Espero respuesta.”

De la manera más breve, dice el Dr. Chaverri, va a hacer un esbozo de algunas ideas que él ha elaborado, de lo que ha conversado con algunos profesores, para dejar clara su posición. El ha expresado la idea de que la pedagogía se podría considerar como una ciencia. Si es un arte, como tal se dejaría poco amarrada al condensar en principios, más o menos bien establecidos, que pudieran enseñarse, traspasarse de una situación a la otra; pero si la pedagogía se está convirtiendo en

23 Signo de interrogación se incluye sólo al cierre y en posteriores oraciones.

una ciencia, por definición de lo que es ciencia, pues estarán estructurando poco a poco determinados principios y así robusteciendo este conocimiento. Si fuera ciencia, decididamente sería una ciencia incipiente y el comienzo de toda ciencia es arduo, porque pueden competir favorablemente los que han cursado la ciencia con los que no la han cursado. Los que han recibido conocimiento por medio de otras personas, y quienes lo han adquirido de su propia experiencia. En el comienzo de una ciencia existen los primeros pioneros que se forman solos, pero que van creando una escuela y al crecer el conocimiento pues comienzan a impartir ese conocimiento. Hoy día si la pedagogía es ciencia, está comenzando y está la situación de que hay muchos individuos que se han hecho pedagogos sin que nadie los haya formado. El tiene 20 años de dar clase y jamás ha recibido un curso de pedagogía y por su experiencia estaría totalmente inclinado a decir que la pedagogía no tiene sentido, porque a él no le ha servido; pero puede tomar una posición un poco más objetiva y plantear dos interrogantes cuyas respuestas él no puede dar en este momento: 1) No he recibido ningún curso de pedagogía, pero si lo hubiera recibido, me hubieran hecho algún bien?²⁴ y 2) aún asumiendo que le hubieran hecho ningún bien, podría generalizar y decir que como a él no le han servido los cursos de pedagogía no le servirán a nadie?²⁵ El también se ha hecho la siguiente consideración: qué sucedería si un médico y una enfermera compitieran por un mismo puesto, por el puesto de enfermera, a quién habría que darle la categoría superior?²⁶ A la enfermera que conoce muy bien su campo específico y no conoce de Medicina o al médico que aunque conoce poca enfermería y las psicologías relacionadas, sabe mucho de Medicina.

Cree que hay un tipo diferente entre paciente y enfermo y paciente y enfermera y que estas relaciones son tales que el médico necesita poco trato con el paciente, en cambio la enfermera se dedica a cuidar al enfermo durante un lapso mayor. Este caso guarda cierta similitud con el de un graduado, un Ph. D que quiera enseñar en la Escuela Primaria. En qué punto se va a poner?²⁷ Se va a considerar, sí o no, el tipo de formación pedagógica que debe tener quien enseña en todos los niveles?²⁸ El había pensado que así como a un profesor de primaria se le pide cierta mentalidad, cierto trato, un tipo de enseñanza un tanto paternal o maternal, esa actitud que es

24 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

25 Ídem.

26 Ídem.

27 Ídem.

28 Ídem.

buen para escuela primaria no es buena para la secundaria. No habrá una actitud específica en quien enseña en secundaria que no es la mejor para quien enseña en la Universidad?²⁹ No existirá un tipo de relación entre profesor y alumno en el nivel de secundaria que recomiende en una forma un tanto enfática, la pedagogía, aún cuando visto desde otro punto de vista, como profesores universitarios, esto no sea importante en la Universidad?³⁰ Quizá entonces la pedagogía que sería buena a nivel de enseñanza secundaria, sería un exceso dañino de pedagogía a nivel de estudios universitarios. Todas estas consideraciones se hace él en el sentido de investigar si tiene razón de ser el que se le dé consideración no, a la Ley, porque todavía para él el que exista una ley o no, tiene menos peso, sino el hecho de que esta ley esté inspirada en una razón positiva. Además se ha hecho esas consideraciones con el objeto de convencerse si es conveniente y necesaria la participación de cursos pedagógicos en la formación de profesores de Segunda Enseñanza, aún cuando desde el punto de vista personal esto escapa a su experiencia y posiblemente a su comprensión, ya que él no los ha recibido.

Para terminar, indica el Dr. Chaverri, cree que si se mira la actual estructuración de la Universidad, lo que ésta ha acordado a través de sus decretos a nivel de la Asamblea y de Consejo Universitario, pues definitivamente la Facultad de Educación tiene todo el derecho de pedir la nulidad de un decreto, por cuanto ese decreto viene a desconocer estudios que están ya aprobados dentro de las determinadas carreras profesionales; pero viendo la realidad nacional, la situación en que se encuentran en estos momentos los graduados, los Bachilleres de la Facultad de Ciencias y Letras en el escalafón, tomando en cuenta la enorme necesidad de profesores que tiene el país y tomando en cuenta también que la asimilación, aún cuando según algunos criterios es ilegal, está acompañada de otro número de ilegalidades, se siente más inclinado a considerar el problema nacional, el problema de la escasez de profesores, el hacer allegar elementos capaces por los medios que sea factible mientras se llenan estas necesidades, con asimilaciones o sin ellas, para que esto traiga como consecuencia la eliminación de los incapaces. Por lo tanto ve la parte positiva de ese acuerdo, y si bien éste perjudica en parte a la Universidad, a una de sus Facultades, está en manos de la Universidad corregir el yerro que éste pueda traer mediante la aprobación de un nuevo Estatuto de Carrera Docente. En términos generales acoge la tesis que en este sentido presentó el señor Rector.

29 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre..

30 Ídem.

El señor Ministro de Educación Pública manifiesta que ha expresado el Dr. Miranda que es “clara” la formación de profesores y opina que precisamente si algo hay “oscuro”, es esa política de formación de profesores por parte de la Universidad. Si se hace un estudio en la Universidad, acta por acta del Consejo Universitario, sesión por sesión de Asamblea Universitaria, no es esa “política” un punto claro. Tan mal establecido está que hasta cabría pedir la nulidad de todos los títulos otorgados hasta este momento a los Profesores de Enseñanza Media, porque no se han ajustado a lo que la Asamblea Universitaria acordó. El Lic. Montero Gei ha protestado por un ejemplo que se puso y él puso otro que no sabe si, aplicado por similitud al caso que se discute, también está un poco fuera de tiesto. No va la medida en detrimento de la matrícula de profesores en enseñanza media, porque un Bachiller en estos momentos tiene más créditos que un Profesor de Educación Media y un Licenciado muchos más todavía. Es decir, es más difícil y toma más tiempo graduarse de Bachiller o de Licenciado que titularse de profesor. No hay hasta este momento tesis o discusión sobre si la Universidad no debe formar profesores de Educación Media; los ha venido formando y lo seguirá haciendo y esto nadie lo está cambiando. No ve con tanta fatalidad pues, esos hechos en detrimento de la formación de profesores. De lo que se trata es de aprovechar gente que la Universidad está preparando muy bien (Bachilleres y licenciados Académicos). No cree que los estudiantes dejen una carrera por la otra, por lo expuesto, ya que este momento es más ventajoso seguir la carrera de Educación Media que la de Bachiller y mucho más que la de Licenciado, porque incluso no tienen que presentar tesis de Graduación. Considera que el asunto no está bien enfocado.

Tiene una preocupación; parece que la discusión de este asunto puede decidir la elección de Rector, ya que los candidatos desean captar los votos de Educación, y por eso procura guardar la mayor ecuanimidad y equilibrio en la discusión de él. Las disquisiciones que ha hecho el Dr. Chaverri le han gustado mucho, porque son producto de una mente analítica y además trata de desapasionarse en la discusión. Pero no ayudan esas excogitaciones en la aclaración de este asunto, porque se trata de gremios de pesos y de derechos y no cuentan mucho las disquisiciones, por bien intencionadas y fundamentadas que ellas sean, en cosas en que más valen los intereses creados.

Desea que quede claro que la Universidad prepara gente (Bachilleres y Licenciados) que puede desempeñarse muy bien en Educación Media (ya lo está

haciendo), de manera que este decreto de asimilación no está atentando contra la formación de profesores y se limita a aprovechar los buenos servicios de los graduados. La “política” de formación de profesores de la propia Universidad no es clara, según lo expuesto y un estudio que se ha hecho en la Facultad de Ciencias y Letras muestra que esta “política” tiene muchos “vacíos” y en la actualidad hay defectos que se deben corregir.

El Lic. don Fidel Tristán considera que en la discusión de este asunto algunos miembros del Consejo están parados en un terreno y otros en otro. El coincide con los puntos de vista del Dr. Miranda y del Lic. Carlos José Gutiérrez. En estos momentos no hay cuestión de fondo, de política de la Universidad, sino un asunto de procedimiento judicial. Cuando en cualquier momento el Poder Ejecutivo ha omitido el cumplimiento de las disposiciones constitucionales concernientes a la relación financiera del Gobierno central con la Universidad, este cuerpo y toda la Universidad ha sido sumamente sensible y él ha creído ver que ha sido sensible no sólo porque se ha tratado de que pagar colones menos, sino porque se ha tratado de defender el régimen constitucional existente. Por principio constitucional se ha actuado con una jerarquía y un entusiasmo asombrosos. Eso le ha parecido muy bien no sólo porque ha garantizado los colones a la Universidad, sino porque ha garantizado el régimen constitucional que protege a la Universidad de Costa Rica.

Ahora se está planteando un asunto semejante en otra esfera, se trata de otro tipo de lesiones al régimen constitucional. Tanto la señora Decana de Educación como el Decano de Derecho, han indicado cómo se han producido lesiones en el ámbito de los derechos universitarios. Dice el señor Ministro de Educación y lo considera muy correcto, que la interpretación de la Ley es algo delicado y tiene su procedimiento también establecido por la ley. Se está confrontando una situación que demanda la intervención de los Tribunales de Justicia con el propósito de aclarar la relación que debe existir entre el Gobierno central y la Universidad, en un asunto con respecto al cual muchos miembros del Consejo sienten que ha habido lesión a los derechos universitarios. Es necesario un procedimiento de revisión de derechos y una declaración de los mismos, lo cual viene a ser una especie de interpretación de la Ley en forma oficial. No es cuestión de pugna entre el Gobierno y la Universidad, es algo de relación, de principios entre ambas instituciones. Como universitario él necesita saber si el Gobierno tiene, dentro del régimen existente, el derecho de dictar

un acuerdo como el que dictó. Si tiene derecho de conformidad con los Tribunales, magnífico; si no lo tiene que lo derogue y con eso se aclara la relación institucional.

El no es tan temerario como algunos de sus muy apreciados compañeros como para decir que antes que la ley existe la razón o la buena intención. Ni en el orden privado ni mucho menos en el orden público puede afirmarse eso. La Ley existe para que no exista la anarquía. Y si dentro de esa ley algunos miembros del Consejo creen que existe algo oscuro que debe aclararse, pues debe agotarse el procedimiento legal para hacerlo. No se trata de pelea ni si la política técnica de la Universidad es correcta o no, esto debe definirse por congresos universitarios, por la Asamblea Universitaria, por Consejo Universitario, pausadamente, en atención a lo que dice el señor Ministro que definir las cosas en este ámbito de preocupación humana, es muy difícil, unos dicen que lo académico, otros que lo pedagógico, unos que es arte, otros que es ciencia, etc. Pero ahora se está ante un problema de procedimiento judicial y el 20 de abril se vence el término para iniciar un procedimiento aclaratorio de las relaciones que deben existir entre el Gobierno Central y la Universidad de Costa Rica, en cumplimiento de preceptos institucionales. Sería muy lamentable que el Consejo Universitario fuera tan activo y sensitivo a las lesiones del derecho constitucional por el Gobierno Central con respecto al presupuesto y no fuera por lo menos semejantemente sensitivo a las lesiones de derechos universitarios en otros ámbitos.

El Ing. Walter Sagot indica que el planteamiento del Lic. Tristán es muy claro e ilustrativo y guía en lo que se debe hacer. Esto no sólo debe preocupar desde el punto de vista de que las leyes se cumplan sino que se deben investigar algunos detalles que se desprenden de la carta del señor Ministro. La intención del Decreto puede ser un estímulo a un grupo de estudiantes que procura sacar un título en la Universidad y probablemente va a producir un número de egresados superior. La Universidad ha procurado mejorar las cosas y el Ministerio de Educación lo está haciendo también. De manera que esto debe llamar la atención a que la producción de profesores de segunda enseñanza no es suficiente. El ha trabajado en segunda enseñanza y sabe lo que eso significa. Una gran cantidad de profesores improvisados, una Universidad que produce calidad muy buena pero cantidad insuficiente y un grupo de muchachos que no saben qué hacer, que tienen el deseo de ser profesores y que tienen en perspectiva condiciones inferiores a otros grupos que sin tanto esfuerzo tienen ventaja sobre ellos.

Desde el punto de vista legal el planteamiento es clarísimo; pero sí es necesario revisar la política de formación de profesores de segunda enseñanza, cómo se están produciendo, cuántos, en qué forma se puede cumplir con la obligación que se tiene, darle al país el elemento humano que necesita para su desarrollo?³¹.

El señor Carlos Salazar, expresa que la discusión de este asunto viene a plantear una serie de consideraciones, así lo ven los estudiantes. En primer lugar demuestra la indolencia de la Universidad al sumir el mejoramiento de las condiciones de sus graduados. La actitud del señor Ministro, que ha sido tomada como una invasión al campo universitario, le parece más bien que es la preocupación de una persona que ha trabajado con la Universidad y que por haber visto esa actitud poco consciente se ha visto obligado a tomar esa determinación.

La Representación Estudiantil desea dejar planteada su posición en el sentido de que si este Decreto es ilegal que sirva de precedente para que en el futuro no se vuelva a presentar una situación como ésta y que la Universidad sea la que tome la iniciativa y sean consultadas todas las vías legales y además que antes del 20 de abril se presente la solicitud de no consolidación del Decreto. Esto no quiere decir que no estén de acuerdo con el señor Ministro, de hecho las Asociaciones de Estudiantes de Ciencias y Letras están absolutamente de acuerdo con ese planteamiento porque ven en su posición la justicia que no les había llegado de ninguna otra fuente y que correspondía a la Universidad haberlos colocado en el mejor nivel posible. Insta al Consejo Universitario para que ordene a quien corresponda para que se aceleren los procesos de creación del Escalafón Docente.

El señor Rector indica que la conclusión que él ha presentado al Consejo Universitario, ha tenido por mira varias metas. En primer lugar lograr que rápidamente el artículo 282 responda a la condición existente hoy día en lo que atañe a formación de profesores de segunda enseñanza. Ha dicho que la política de la Universidad ha sido clara y coherente y además que ha sido el producto de largos estudios, discusiones, recomendaciones y por último de una política señalada por la Asamblea Universitaria. Qué puede variar esa política?³² Es natural y lógico. Y al variarse entran otros elementos de juicio y lo que en cierto momento ha sido

31 Signo de interrogación se incluye sólo al cierre y en posteriores oraciones.

32 Ídem.

coherente y preciso deja de serlo. Por qué?³³ Porque hay nuevo aporte intelectual en el análisis de un proceso determinado. Lo que está malo no es la política sino el artículo 282 mencionado. Esta situación en que se está es delicada, porque se traen elementos precisos y porque se escuchan puntos de vista en que no se había pensado pero que habría que ahondarlos. Cuando él propuso que lo mejor era no presentar un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal, sino tratar de que lo más pronto posible se diera una ley de escalafón o que se modifique, concretamente, el artículo 282, lo hizo con el objeto de encontrar una fórmula, una salida que le produjera a la Universidad, interna y externamente, menos dificultades. Este asunto lo ha conversado con varios abogados -no lo hizo con el Lic. Fidel Tristán ni el Lic. Carlos José Gutiérrez por ser miembros del Consejo Universitario- y la visión ha sido distinta. Ha tratado de orientar su pensamiento para su voto personal en el sentido de producirle las menores zonas de fricción y de problemas a la Universidad, que ya tiene bastantes con su despliegue y desarrollo. Ahora el Lic Tristán ha planteado en forma muy clara algo que para él abre un nuevo capítulo, o sea, que si no se va al juicio contencioso administrativo se está actuando en contra de la estructura fundamental de la Universidad, en contra del principio de la autonomía universitaria, en contra del gobierno propio que la Constitución autoriza a la Universidad. He ahí el problema. Sin embargo al hacer la comparación en cuanto se refiere al aspecto económico, no encuentra la similitud porque la Constitución y el Estatuto Orgánico dicen en forma muy clara cuál es la cantidad de dinero que el Gobierno Central tiene que dar a la Universidad. Todo aquello que venga de menos a la Universidad, contraviniendo una ley clara y definida, ahí se tiene que estar presente. El día que el Ejecutivo no dé la renta de lotería de Medicina, habrá que estar presente. En este caso lo único que podría arguirse sería el hecho de que la Universidad está capacitada por ley para autorizar el ejercicio profesional, y este es un punto que el año anterior también produjo problema con los Colegios de Ingenieros Agrónomos y de Ingenieros Civiles y él tuvo una serie de discusiones con abogados de esas entidades en que trataba de determinar que la Universidad, al autorizar el ejercicio profesional, lo que estaba dando era un título; pero no el trabajo que ese individuo luego iba a hacer en el campo profesional. De manera que se le ha planteado un asunto difícil. En qué sentido se está atentando contra el artículo 84 de la Constitución Política o contra el Estatuto Orgánico?³⁴ Bien se sabe que no se tiene ninguna ley en cuanto a Gobierno porque éste se lo da la propia Universidad derivado del artículo de la Constitución correspondiente. Dice esto por cuanto le han

33 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

34 Ídem.

producido una serie de inquietudes, de tipo eminentemente intelectual, las palabras dichas por don Fidel Tristán en cuanto a que este Decreto Ejecutivo atenta contra la autonomía de la Universidad, y de ser así sería necesario tomar una posición diferente. En la explicación del Lic. Tristán no ha podido encontrar todavía los elementos de juicio bien perfilados que puedan darle una imagen más clara del pensamiento que se quiso expresar.

La Lic. de Vargas indica que lo que ella trataba de explicar para lo cual puso el ejemplo que molestó al Lic. Montero Gei era lo de institucional que este problema tiene. Es decir, cómo es un peligro no sólo para la profesión docente sino para las otras profesiones. El ejemplo fue malo y le pide disculpas. En lo que ha insistido es en el precedente serio. El mismo Código en su artículo 443 dice que corresponde exclusivamente a la Universidad reconocer equivalencias de estudios profesionales. Pueden considerarse equivalentes los Bachilleres a los profesores de Segunda Enseñanza?³⁵ Si por lo menos se le hubiera dado a la Universidad la oportunidad de verter todo su criterio. Está de acuerdo con el señor Ministro en que actualmente es más rápida la formación de Profesores de Segunda Enseñanza que la formación de bachilleres y no como se ha dicho que se pueden tener más bachilleres que profesores. Según el plan establecido se permite promover más rápidamente profesores; pero no es eso, es el principio que va implicado. El principio de desconocer de hecho la importancia de la formación pedagógica lo que viene en detrimento de la Facultad de Educación en el sentido de que por medio de esta práctica se le puede declarar como ociosa. Y la Facultad no puede esperar a ver qué pasa en la práctica, cuáles son las consecuencias. Lo que hay que mantener es una tesis. La Universidad debe mantenerse por principios. Está de acuerdo con los compañeros en que lo que se está discutiendo aquí es un asunto de procedimiento y no la formación misma.

Deseo protestar por las palabras del señor Representante Estudiantil en el sentido de decir que hay indolencia en la Universidad en la formación de profesores. Tal vez sea que no está bien enterado de que el Consejo Universitario, la Universidad toda, ha tomado medidas especiales como de aumentar el presupuesto, aumentar su instrucción, etc. Se han puesto en práctica ahora, pero hace tiempo que se han estado tomando medidas en este sentido, y se pueden consultar los cuadros de formación de profesores y comprobar que la universidad no ha sido indolente y

35 Ídem.

por eso disiente completamente de las palabras del señor Presidente de la FEUCR en el acto de Clausura del curso 1966. La formación de profesores es mucho mayor que la de Bachilleres exceptuando el caso de los de Química porque ese tipo de bachilleres va directamente a la industria.

Llama la atención en el sentido de que lo que se trata de resolver es iniciar el reclamo judicial, y eso es lo que la Facultad de Educación pide.

El Dr. Miranda señala que al decir él que la formación de profesores de segunda enseñanza está clara, se refiere a que si se revisan los programas se encontrarán los siguientes componentes: Estudios Generales, la parte académica, la pedagógica, para terminar en una práctica. Por eso él ve muy clara la filosofía en la formación de un profesor y también está muy claro para él que el eliminar una de estas partes no es conveniente.

El Lic. Oscar A. Ramírez manifiesta que cuando se toca este asunto hay que referirse a la parte legal y a la parte de fondo. La intervención del Dr. Chaverri fue magistral en cuanto a la parte de fondo; pero no encontró *sindéresis* en cuanto a la exposición de motivos y su resolución. Una de las mejores exposiciones que se han hecho en pro de la importancia de que este decreto se derogue ha sido la exposición del Dr. Chaverri. Aquí incluso se ha hablado de la necesidad de crear una cátedra de pedagogía universitaria para profesores universitarios. Los estudiantes, a través de muchas épocas, han sufrido las consecuencias de profesores tremendamente suficientes y que por esa razón o por otras han sido tan incapaces como el que no sabe nada. El cree en los dos carriles que indicó el Dr. Chaverri pero desea tener concordancia y por eso estará con la tesis de la Facultad de Educación. En cierta forma lo que indicó don Gil refuta lo señalado por el señor Ministro de que si un Licenciado sin formación pedagógica puede enseñar en la Universidad, en circunstancias similares podrá enseñar en secundaria. Además el Decreto mencionado por ser reciente, puede influir como fuente de ley a la hora de discutirse en el Congreso la nueva Ley de Carrera Docente. Por eso cree que debe hacerse gestión para que el Decreto se derogue a como haya lugar. En cuanto al punto de que ese Decreto lesiona la autonomía universitaria, al margen del aspecto legal para el cual no está capacitado para opinar, sí cree que lesiona claramente la autonomía universitaria. Entiende que la Constitución dice que la Asamblea Legislativa tiene que consultar a la Universidad cuando resuelva o promulgue leyes que tengan que ver

con ella. Por analogía y extensión el Ejecutivo debió haber consultado antes de haber emitido el Decreto. Ha habido pues un acto democrático de parte del Ejecutivo al no consultar de previo a la Universidad para emitir un decreto de esa naturaleza.

El Lic. don Fidel Tristán da lectura al artículo 86 de la Constitución Política. Dice así:

“El Estado formará profesionales docentes por medio de institutos especiales y de la Universidad de Costa Rica.”

Para el cumplimiento de esta disposición constitucional en la Universidad se estableció, entre otras dependencias, la Facultad de Educación. Además, de conformidad con lo que dispone el artículo 443 del Código de Educación, ya citado por la señora Decana de Educación, el Consejo Universitario, en lo que concierne a la formación de profesores, ha ido formulando una política clara u oscura, pero conocida. El artículo 88 de la Constitución dice lo siguiente:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario.”

Consecuentemente, si no se cumplió con el artículo 443 que se deriva del artículo 86 de la Constitución y se emitió un acuerdo, ese acuerdo es inconstitucional, en su marra de ver. El no interpreta la ley, interpreta la Constitución y por eso cree que se debe promover el procedimiento judicial para aclarar este asunto. Además considera que cuando de derechos se trata -constitucionales principalmente- se debe ser un poco purista y entiende que aunque un acto del Ejecutivo viniera a favorecer a la Universidad, pero saliéndose del orden constitucional establecido, debe ser impugnado porque es al Consejo Universitario a quien le corresponde el gobierno universitario.

El Lic. Teodoro Olarte señala que no solamente los filósofos están con la tesis que va a expresar, sino también una gran cantidad de profesores de la Facultad. El fondo de lo que se está ventilando y no se ventila es precisamente lo que los profesores de Ciencias y Letras están sintiendo desde hace varios años, en virtud de

una serie de protestas de aquellos que han estado yendo a la Facultad de Educación y no han visto esas excelencias pedagógicas por las cuales se trata de hacer prevalecer una opinión legal. En una oportunidad un estudiante de talento extraordinario, muy comedido en las palabras, le indicó que había obtenido, en determinada disciplina, nota 7, porque el curso no merecía más que esa nota. En un Congreso que se llevó a cabo en la Facultad de Ciencias y Letras se puso todo esto en entredicho. Comulga con las explicaciones del Lic. Tristán pero se pregunta por qué este celo con este decreto y no con los otros decretos de asimilación?³⁶ No hubo también una violación a la autónoma universitaria?³⁷ Objetivamente tiene que decir que si el decreto en referencia desfavorece a la Facultad de Educación favorece a muchos discípulos de la Facultad de Ciencias y Letras. Prueba de ello es que en cuanto conocieron este Decreto inmediatamente dejaron de ir a la Facultad de Educación. El cree en la pedagogía pero no sabe porqué tiene que darse en la Facultad de Educación exclusivamente. Por qué este axioma tan falso de decir que el que no va a Educación no puede recibir metodología. Desde ningún punto de vista se creería honesto y honrado estuviera de acuerdo con un juicio contencioso administrativo solamente por ese decreto, habría que cubrir todos los decretos. Hay que ser serio y le parece ver en esto variaciones de otro punto de vista.

El Dr. Miranda presenta moción de orden para que se someta a votación el asunto de fondo, por cuanto ya ha sido bastante discutido.

Por mayoría se acoge la moción de orden pero antes se le dará la palabra a quienes la hayan solicitado antes.

La Lic. María Eugenia de Vargas expresa con respecto a las palabras del Lic. Olarte que éstas son sumamente subjetivas y pide una investigación sobre los cursos que se dan en la Facultad de Educación, no quiere ahondar en este asunto pero también la Facultad de Educación podría alegar investigación sobre cursos que en Ciencias y Letras no andan bien. Puede haber deficiencias como las hay en muchos cursos en la Universidad, pero el punto de vista del Lic. Olarte es completamente subjetivo. Por eso pide una investigación, no hecha por la Facultad de Ciencias y

³⁶ Signo de interrogación se incluye sólo al cierre y en posteriores oraciones.

³⁷ Ídem.

Letras, sino por una Comisión nombrada por el Consejo Universitario. Respecto a sus palabras sobre a quién beneficia este Decreto no se va a referir porque ellas mismas son una prueba de lo que el señor Ministro trató de decir que no existía: el daño que le ocasiona la Facultad de Educación una medida como la citada, que directamente debilita a la Facultad.

El Lic. don Guillermo Malavassi señala que el Lic. don Fidel Tristán se ha referido a la Constitución Política y como se trata de ir aclarando ciertas posiciones, la Constitución también tiene un artículo que se refiere a la potestad del Poder Ejecutivo para darse régimen interno. También hay otras leyes además de las que han sido citadas. El código de Educación en su Capítulo III, artículo 4, inciso f) dice:

“Las solicitudes de equivalencia de estudios y títulos de estudiantes y profesionales extranjeros que deseen estudiar o ejercer la docencia en los institutos nacionales que no sean de la competencia de la Universidad de Costa Rica, previos informes de los Directores Generales de Educación a quienes compete la materia”.

Cita también el señor Ministro el artículo 443 del Código ya mencionado, con base en el cual se planteó, en su carta, la pregunta: A juicio del Consejo Universitario para qué sirven los Bachilleres y los Licenciados?³⁸

La Comisión de Becas que tiene su sede en Ministerio de Educación Pública da 50 becas para Profesores de Educación Media y no da ninguna para las carreras académicas. Desea que conste esto para que se vea que no se está tratando de tomar las cosas por otro lado. Qué pasaría si se presentara un recurso de ilegalidad en el otorgamiento del título de Profesor de Enseñanza Media, porque no se ha cumplido lo estructurado por el artículo 109 del Estatuto Orgánico de la Universidad ya mencionado y el artículo 122 del mismo Estatuto que dice:

“Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya contra disposiciones del presente Estatuto, debiendo limitarse a ordenar su archivo. Las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas serán absolutamente nulas, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se

38 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

emitan y los infractores quedarán sujetos a las responsabilidades consecuentes (ver artículos transitorios).”

También el Ministerio de Educación puede derogar el Decreto de Asimilación de los profesores de Educación Media. Dice eso no por amenaza sino porque si la Universidad desea un buen pleito, puede tenerlo.

Expresa en la carta que los planes de estudio los aprueba el Consejo Universitario el cual delega eso en la Comisión de Planes Docentes. Entonces, si se considera que un Bachiller o Licenciado tiene algo que le falta o que le sobra, pues el Consejo tiene potestad de arreglar eso. Ha expresado el estudiante Salazar el punto de vista de la indolencia de parte de la Universidad en la formación de Profesores de Educación Media. El cree que ciertas acciones del Ministerio de Educación han servido para mover a la Universidad en este sentido. Aún el hecho de haber hablado de la creación de la Escuela Normal Superior ha sido un estímulo para esto en la Universidad.

Nadie ha quitado nada a los planes que ha aprobado la Universidad respecto a la formación de Profesores de Educación Media, Lo que hay es un deseo de aprovechar lo que existe. A veces no hay que decidirse entre extremos en que ninguno de por sí es deseable. Por ejemplo, se tiene una persona que ha hecho estudios de Medicina para dar cursos relacionados con Anatomía y un maestro de escuela que está en el mismo grupo y va a dar Anatomía, hay que escoger entre uno de los dos. Uno sabe Anatomía y no sabe pedagogía, el otro sabe pedagogía de no sabe Anatomía; pero el ideal no es plantear las cosas en estos extremos. El estímulo se tiene de acuerdo con lo que se ha querido hacer, no hay otra forma de hacerlo.

Ruega que se tomen en cuenta las anteriores consideraciones para no desbordar el marco de lo que se está discutiendo. Agrega que independientemente de las acciones que la Universidad pueda efectuar, el Ministerio de Educación puede efectuar las suyas en su campo, y ruega también que no se olviden las preguntas que hace en su carta, cuyas respuestas son muy importantes para el resultado de este asunto, cualquiera que sea.

El señor Rector, después de la discusión anterior, presenta a votación la moción en el sentido de dirigirse al señor Ministro de Educación Pública para reiterar ante el Poder Ejecutivo la petición de derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 5 publicado en la Gaceta del 26 de febrero de 1967. En caso de no producirse esa derogatoria, la Universidad solicitará al Poder Ejecutivo que tenga por agotada la vía administrativa e iniciará los trámites del juicio contencioso administrativo para obtener la invalidación de dicho Decreto.

Se obtiene el siguiente resultado:

Ing. Álvaro Cordero	A FAVOR
Prof. Juan Portugal	EN CONTRA
Porque considera más prudente tratar de acelerar la Ley de Carrera Docente.	
Lic. Fidel Tristán	A FAVOR
Dr. Gil Chaverri	EN CONTRA

Por cuanto cree que podría buscarse otra solución que no lesione, como cree lo hará el juicio, las relaciones de la Universidad con el Poder Ejecutivo, así como el problema en sí que se discute. Reconoce plenamente el derecho legal que asiste a la Facultad de Educación y es apoya su defensa de la formación pedagógica, esté donde esté, del profesor de Enseñanza Media. Con todo, considera:

- a) la existencia de otras asimilaciones, propiciadas por la propia Universidad, lo cual debilita moralmente aun cuando no legalmente, la posición de la Institución.
- b) La ubicación actual del Bachiller de Ciencias y Letras en la categoría B, le perjudica y le demerita.
- c) La alarmante escasez de profesores de Educación Media y el excelente servicio que pueden prestar los Bachilleres, habida cuenta de que, hoy por hoy, se pueden hallar Bachilleres con un innato sentido pedagógico de la docencia, como solución transitoria hasta tanto no se establezca un mejor escalafón docente.

Por lo tanto, no está de acuerdo en el planteamiento del juicio contencioso administrativo.

Lic. Teodoro Olarte

EN CONTRA

Lic. Carlos José Gutiérrez

A FAVOR

Porque se da cuenta de la necesidad de que el asunto tenga una aclaración en la ley. A efecto de no cerrar una puerta dado que los actos de impugnación deben realizarse dentro de los períodos que fija la Ley y así como algunos miembros del Consejo se han referido a que han habido otros Decretos que merecían ser impugnados, los pone como ejemplo del hecho de que no haya habido ninguna impugnación lo cual ha consolidado esa situación. Dado de que existe un plazo que no permite mayores dilatorias está de acuerdo en que se inicie al procedimiento. Hace ver que mientras no llegó el vencimiento de ese plazo él estuvo totalmente de acuerdo a que se hicieran todas las gestiones que se han realizado hasta el momento; pero ante el hecho del vencimiento del plazo el 20 de este mes y la circunstancia de que lo que no se haga antes de ese día no podrá ya hacerse jamás, para no cerrarle la puerta a la Facultad de Educación que considera lesionados sus derechos, está de acuerdo con la moción.

Lic. María Eugenia de Vargas

A FAVOR

También está de acuerdo en que se produzca una ley; pero por todas las razones legales que se han aludido considera que debe iniciarse el reclamo formal.

Lic. Guillermo Malavassi

EN CONTRA

Le parece precipitado el planteamiento sin contestar las preguntas hechas por el Ejecutivo. Como Universitario considera que la Universidad tiene potestad para cambiar sus planes de estudio en la forma que lo crea conveniente y además porque el juicio contencioso administrativo puede perjudicar a los actuales Profesores de Segunda Enseñanza.

Lic. Oscar A. Ramírez

A FAVOR

Indica que le ha preocupado mucho lo que pregunta el Lic. don Guillermo Malavassi en el sentido de qué hacen los Bachilleres Universitarios. En realidad

si la propia Universidad no ha definido eso pues deben hacerse esfuerzos por hacerlo. Siempre le ha preocupado que se traigan proyectos para nuevas carreras y no se fijen los deberes y actividades que esos profesionales van a tener; pero por no haberse hecho no es al Poder Ejecutivo al que le corresponde decir lo que un determinado Bachiller va a ser y se le asimile a tal o cual cosa.

Don Israel Dresner

A FAVOR

Don Carlos Salazar

A FAVOR

Es el deseo de la Representación Estudiantil que tanto la Universidad como todos los organismos se mantengan dentro de los cánones legales y que no se lesionen los derechos correspondientes.

Dr. Mario Miranda

A FAVOR

Sus puntos de vista han sido ampliamente expuestos en las sesiones en que se ha discutido este asunto. Cree que hay un asunto de principio el cual la Universidad no debe dejar pasar.

Ing. Walter Sagot

EN CONTRA

Estaría de acuerdo si se iniciara el trámite pero no que se obligue al Consejo Universitario, automáticamente, a seguir el juicio. Cree que es precipitar las cosas sin contestar siquiera las preguntas que hace el señor Ministro de Educación.

Lic. Fernando Montero Gei

EN CONTRA

Y hace suyas las siguientes frases que pronunció el Lic. Francisco Morelli en la sesión anterior: "...así es que cuál va a ser la posición de la Universidad de Costa Rica como institución, qué le va a decir a los Tribunales, que le han lesionado sus derechos?³⁹; pero cuáles derechos, si más bien se están beneficiando un gran número de graduados".

Dr. Raymond Pauly

A FAVOR

Hace suyas las palabras del Dr. Mario Miranda.

³⁹ Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

Dr. Otto Jiménez

EN CONTRA

Hace suyas las expresiones del Dr. Gil Chaverri.

Señor Rector

A FAVOR

Las razones aducidas por el Lic. don Fidel Tristán, en cuanto a que se refieren a que el Decreto Ejecutivo en referencia puede atentar contra la autonomía de la Universidad, contra su gobierno, le han hecho variar de punto de vista, lo dice con toda lealtad. Traía la idea, ya expresada, y no había pensado que estuviera de por medio tan fundamental y sagrado valor como es el de la autonomía de la Universidad y el de la figura como Institución autónoma. Sólo por eso está de acuerdo con la moción. Traía en mente votar en la misma forma en que expresó el Dr. Gil Chaverri; pero en esta serie de cosas, muchas veces se tiene que variar de posición.

El resultado fue el siguiente: 10 votos a favor de la moción y 7 en contra.

Atendiendo el resultado de la votación y con base en la respuesta obtenida del señor Ministro de Educación Pública, con instrucciones y de acuerdo con el señor Presidente de la República, y una vez hecho un nuevo análisis del problema y de la posición del Poder Ejecutivo, el Consejo Universitario.

ACUERDA:

Dirigirse al señor Ministro de Educación Pública para reiterar ante el Poder Ejecutivo la petición de derogatoria del Decreto Ejecutivo N°5 de 26 de febrero de 1967, publicado en La Gaceta N°48 del 26 de febrero de 1967, mediante el cual se asimile a los Bachilleres Universitarios al Grupo "A". En caso de no producirse esa derogatoria, la Universidad solicitará al Poder Ejecutivo que se tenga por agotada la vía administrativa e iniciará los trámites del juicio contencioso administrativo para obtener la invalidación de dicho decreto.

Asimismo SE ACUERDA:

Contestar las preguntas que hace el señor Ministro de Educación Pública en su carta, cuando el Consejo Universitario tenga un estudio completo de lo solicitado.

Comunicar: Señor Ministro de Educación Pública

A las once horas y veinte minutos se retiran el señor Ministro de Educación Pública, Lic. don Guillermo Malavassi y el Lic. don Teodoro Olarte.

ARTÍCULO 07.

Se da lectura la siguiente comunicación fechada 8 de abril del presente año, remitida al señor Rector por el Dr. Raymond Pauly, Decano de la Facultad de Odontología:

“Estimado señor Rector:

“Cumpro por este medio con el deber de informarle que durante la 55a. Reunión Dental Thomas P. Hinman, celebrada en Atlanta, Georgia en el mes de marzo próximo pasado se me otorgó la condecoración “Medallón Hinman.”

Esta es una de las distinciones más grandes que se dan en Odontología en los Estados Unidos de Norte América, fue establecida por el Dr. Thomas P. Hinman en el año 1913 para entregarla anualmente a algunos odontólogos que se hayan destacado por su aporte al progreso de la profesión y su dedicación a la enseñanza y la investigación.”

Los señores miembros del Consejo brindan al Dr. Pauly un caluroso aplauso por la distinción de que fue objeto.

ARTÍCULO 08.

Se da lectura a la siguiente Circular que fue remitida a todos los señores Miembros del Consejo Universitario con fecha 10 de abril de 1967:

“Estimados señores:

Con fecha 17 de abril, será conocido en el seno del Consejo Universitario el proyecto de presupuesto extraordinario, recomendado por la Sub-Comisión de Presupuesto en su Sesión N° 7-67, artículo 4 del 4 de abril de 1967, con el cual se da sustento económico al Curso de Emergencia de Profesores de Educación Física.

Los detalles del referido Presupuesto son los siguientes:

INGRESOS:

Aporte Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional	10.000.00
Dirección General de Educación Física y Deportes	<u>Ø10.000.00</u>
Total de Ingresos	Ø20.000.00

EGRESOS:

Servicios Especiales (Pago de la nómina de profesores)	18.000.00
	<u>2.000.00</u>
Total Egresos	20.000.00

Sin otro particular me suscribo de ustedes, atento y seguro servidor,
f) Víctor Ml. Sagot B., Director Dpto. Administración Financiera.”

Se aprueba el Proyecto de Presupuesto extraordinario con el cual se dará sustento económico al Curso de Emergencia de Profesores de Educación Física.

Comunicar: DAF., Depto. de Personal.

ARTÍCULO 09.

Se da lectura a la circular que se remitió a todos los señores miembros del Consejo Universitario referente a un Presupuesto Extraordinario y una Modificación al Ordinario, sugeridos por la Facultad de Ingeniería. Dice así

“Presupuesto Extraordinario

Se toma la suma de \$14.000.00 enviada por la Universidad de Huston[sic]⁴⁰, para los Programas de Ingeniería

92.680.00

Modificación al Ordinario

Se dispone de los siguientes fondos sobrantes de la Facultad de Ingeniería:

Tiempo Completo del Prof. Rafael Esquivel Carazo quien no será sustituido durante 6 ½ meses

19.500.00

Tiempo Completo sin designar durante 6 ½ meses

18.200.0037.700.00

Total de Recursos

Ø130.380.00

Esos recursos se destinan para sufragar los siguientes gastos:

SERVICIOS ESPECIALES:

Ing. Raymond Jiménez \$730.77 p/ mes

(Ø4.859.00) durante seis meses

29.157.60

Ing. Víctor E. Rojas \$400.00 p/ mes

(Ø2.660.00) durante seis meses

15.960.00

Horas Asistente Graduado para el

40 Léase correctamente como: “Houston”.

Departamento de Química \$184.60 p/ mes	7.366.20
(¢1.227.60) durante seis meses	
<u>DECIMOTERCERO MES</u>	<u>4.373.70</u>
	¢ 56.857.50
<u>MATERIALES</u>	
Construcción Cubículos Profesores de Planta	11.916.00
Construcción Caseta Calderas	16.550.00
Instalación eléctrica, agua,	<u>19.860.00</u>
desagües Laboratorio	48.326.00
<u>EQUIPO DE OFICINA</u>	10.923.00
<u>MOBILIARIO</u>	
	14.273.50
TOTAL GASTOS	130.380.00"

Asimismo se da lectura al acuerdo N° 5 tomado en la Sesión N° 7 de la Subcomisión de Presupuesto, referente al Presupuesto Extraordinario por la suma de ¢1.025.00 para la Construcción del Edificio de Bellas Artes.

Dice lo siguiente:

"Venta de la propiedad de Barrio Luján	312.450.50
Intereses acumulados por inversión en bonos de la suma antes citada.	117.969.53
Asignación efectuada en el Presupuesto del período 65-66	100.000.00
Superávit acumulado, proveniente del abono que hizo el Ministro de Economía y Hacienda, Lic. Bernal Jiménez, de Subvenciones atrasadas, mediante cheque de ¢500.000.00 que entregó personalmente en el seno del Consejo Universitario.	350.000.00

Transferencia que se hace de parte de los fondos transitoriamente reservados como aporte a la Universidad para la construcción de la Biblioteca, los cuales no serán necesarios de acuerdo con la reformulación del préstamo hecha al B. I. D.

144.579.97

TOTAL RECURSOS DISPONIBLES PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE BELLAS ARTES

¢1.025.000.00.
”

El Ing. Walter Sagot solicita que en el Aparte de Servicios Especiales, en el renglón correspondiente a Ing. Raymond Jiménez, se especifique lo que corresponde a viáticos y lo que corresponde a salario.

El Lic. Montero Gei indica que se había acordado que todos los sueldos deberían estipularse en colones y se pagaría en colones y le llama la atención que en los documentos leídos se consignen en dólares.

SE ACUERDA: Aprobar el Presupuesto Extraordinario y la Modificación al Ordinario sugeridos por la Facultad de Ingeniería y el Presupuesto Extraordinario por la suma de ¢1.025.000.00 para la construcción del Edificio de Bellas Artes con las observaciones anteriores.

Comunicar: DAF., Depto. de Personal, Ingeniería, Bellas Artes.

ARTÍCULO 10.

Se distribuye entre los señores miembros del Consejo Universitario el Informe de Labores de la Facultad de Educación de 1966.

ARTÍCULO 11.

La Asociación Nacional de Educadores mediante nota fechada 8 de marzo del presente año, informa que a partir de octubre de 1966 fue electo Secretario General el Profesor don José Miguel Villalobos.

El Consejo toma nota.

ARTÍCULO 12.

Se da lectura a la siguiente nota fechada 7 de abril de 1967, remitida al señor Rector por el Tesorero del Banco Central de Costa Rica:

“Estimado señor:

Nos referimos a su carta del 5 de abril del presente por medio de la cual nos informa que en pocas semanas llegará a Costa Rica la emisión de estampillas denominada “Pro Biblioteca Universitaria”, autorizada por Ley N° 3597 del 31 de marzo de 1966, que como la venta de estampillas la realiza el Banco, ruega se le indiquen cuáles son los pasos que hay que dar o el Convenio a firmar paca que este Banco proceda a la venta de las mismas y autoriza al Ing. Agrónomo don Edwin Navarro B., para que converse con nosotros sobre este asunto.

Sobre el particular le comunicamos que estamos realizando un estudio detallado sobre el particular y una vez que tengamos el plan correspondiente, nos comunicaremos con el señor Navarro para ultimar detalles.”

El Consejo toma nota.

ARTÍCULO 13.

El señor Rector da lectura a la comunicación N.º D-136 del 14 del presente mes, remitida al señor Rector por el Dr. Gil Chaverri, Decano de la Facultad de Ciencias y Letras.

Dice lo siguiente:

“Estimado señor:

Tengo el agrado de comunicarle que en sesión realizada el jueves 6 de abril en curso por el Consejo de Profesores del Departamento de Física y Matemáticas, sesión que tuve el honor de presidir, se procedió, en acuerdo con la convocatoria, a la elección del nuevo Director de ese Departamento, en vista de la renuncia que de ese cargo hizo el Ing. Henry Mc Ghie, y que le fue aceptada en sesión anterior.

El Consejo escogió al Prof. Lic. Fabio González para ocupar este importante puesto, propuesta que por este medio pongo a la consideración del señor Rector. El resultado de la votación fue la siguiente:

Lic. Fabio González	19 votos
Lic. Enrique Góngora	4 “
Lic. Francisco Ramírez	2 “
Nulo	1 “

En vista de que el Lic. Fabio González es actualmente el Sub-Director del Departamento, y en calidad de tal había ocupado el puesto de Director interinamente, he considerado, en interpretación del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en una de sus últimas sesiones, que había adquirido el derecho a ser elegido como tal, no obstante no tener el rango de Catedrático Asociado dentro de la Carrera Docente, por lo que no hubo necesidad de prescindir de este requisito mediante una votación favorable de dos tercios de los votantes.”

SE ACUERDA tomar nota del nombramiento del Prof. Lic. Fabio González para ocupar el cargo de Director del Departamento de Física y Matemáticas.

ARTÍCULO 14.

El señor Rector solicita a los señores miembros del Consejo que se sirvan leer el documento que se les distribuyó respecto a una nueva reestructuración del Departamento de Publicaciones, para pronunciarse en la sesión del próximo lunes.

ARTÍCULO 15.

El señor Rector da lectura a la nota de fecha 14 de abril de 1967, remitida por el Ing. Álvaro Cordero, Decano de la Facultad de Agronomía. Dice así:

“Estimado señor Rector:

En respuesta a su carta circular de 15 de marzo de 1967, en que se solicita un pronunciamiento de las Facultades en relación con la iniciativa del Lic. Guillermo Malavassi, sobre la creación del “estudiante o estudios libres”, el Consejo de Profesores de la Facultad de Agronomía, en su sesión N° 187, celebrada el 7 de abril del corriente, acordó pronunciarse en los términos siguientes:

- a) Que sí conviene a la Universidad la creación del “estudiante o estudios libres”, pero solamente en aquellas Facultades que están en capacidad de adoptar el sistema.
- b) Que la Facultad de Agronomía no está en capacidad de aceptar el sistema, por el hecho de que en todos sus cursos gran parte del tiempo se dedica a la enseñanza en laboratorios y en el campo.
- c) Que la Facultad de Agronomía estaría en capacidad de ofrecer cursos vespertinos y nocturnos, pero solamente para alumnos matriculados en sus programas regulares.”

En su oportunidad serán conocidas las respuestas de las Facultades respecto a la iniciativa del Lic. Guillermo Malavassi, sobre la creación del “estudiante o estudios libres.”

ARTÍCULO 16.

El Lic. Carlos José Gutiérrez solicita que quede constando su protesta por el lenguaje utilizado por el señor Director de la Biblioteca en su "Informe de las principales actividades realizadas por la Biblioteca de la Universidad de Costa Rica durante el periodo enero-diciembre 1966." Recuerda que a fines del año pasado o principios del presente hubo una protesta por el lenguaje utilizado por los Representantes Estudiantiles en una comunicación al Consejo Universitario y si hay protesta por el lenguaje utilizado por los estudiantes, cree que debe haberla también por el lenguaje utilizado por los funcionarios universitarios. En este Informe de Labores don Efraím dice:

".. De tiempo en tiempo surge la idea de un bien intencionado que quiere resolver el problema de los servicios bibliotecarios con la creación de "bibliotequitas especializadas.

Cada vez repetirnos argumentos ya muy gastados para volver a demostrar lo de siempre: que la política determinada por el Consejo Universitario en 1955 es hasta ahora lo mejor para la organización de los servicios bibliotecarios en nuestra Universidad.

Es muy difícil para nosotros trabajar con esta presión de personas que insisten en resolver problemas ya resueltos y que más bien lo que crean es un clima de inseguridad.

Ya estamos cansados de decir que el problema se resuelve de un momento con dos cosas: a) elevar el presupuesto de la Biblioteca a un 5% del total del presupuesto de la Universidad y b) que los profesores usen métodos que obliguen al estudiante a usar distintas fuentes.

La solución no está en bibliotequitas especializadas que no tienen nada de especializadas y que no pueden dar un servicio bibliotecario adecuado. Ojalá llegar a un año en que este problema no hubiera que tocarlo para utilizar mejor el tiempo en otras tantas cosas que requiere el buen servicio que debemos dar a estudiantes y profesores. No nos cabe duda de la buena intención con que lo hacen, pero qué razón o sin razón existe para no atender la opinión de los expertos en estos campos y la experiencia de países más desarrollados?⁴¹ No se trata de que el Director de la Biblioteca dice que tiene que ser así. Es la experiencia de muchos bibliotecarios y educadores, que dentro de un marco de

41 Signo de interrogación se incluye sólo al cierre y en posteriores oraciones.

seriedad han llegado a conclusiones apropiadas para dar un mejor servicio bibliotecario a menor costo”.

Como las personas muy bien intencionadas, pero ignorantes, continua diciendo el Lic. Gutiérrez, que han causado esos problemas al señor Director de la Biblioteca durante 1966 son el señor Decano de Ciencias Económicas y por delegación suya el señor Vicedecano, y él, desea que quede constando su protesta por la referencia que en una forma tan despectiva hace el señor Director de la Biblioteca. Como es muy probable que estos informes aparezcan en el Informe Anual de Labores de la Universidad, desea que en la misma forma que se ha llamado la atención a los estudiantes por haberse dirigido en forma irrespetuosa al Consejo Universitario, no es posible permitirle a un funcionario universitario usar un lenguaje de este tipo.

El Dr. Pauly se solidariza con las palabras de protesta del Lic. Carlos José Gutiérrez y explica que la Fundación Kellogg regaló \$9.000.00 en libros para Odontología con la condición de que permanecieron en la Escuela. El le pidió ayuda al señor Director de la Biblioteca para arreglar eso; hubo una oposición fuerte de parte de ese señor y en la última conversación telefónica que tuvieron le trató de tonto porque él no entendía asuntos de biblioteca. El señor Director de la Biblioteca tiene una filosofía muy particular de biblioteca única y lo de bibliotecas especializadas es algo que debe llegar a establecerse.

El Lic. Montero Gei manifiesta que él también está dentro de ese grupo y lamenta mucho estar en oposición a la política del señor Director de la Biblioteca, cree que está muy bien una biblioteca central pero esas “bibliotequitas especializadas” cree que son muy importantes y necesarias en las Escuelas. No se une a la protesta del Lic. Gutiérrez pero quisiera que en algún momento se revisara esa política.

El Ing. Walter Sagot considera que esta es una buena oportunidad para investigar algo respecto a la actitud del Director de la Biblioteca. Por razones especiales se ha enterado que no es la persona que ha cumplido bien con su labor administrativa, es una persona extraña en su forma de tratar y no coopera con los esfuerzos que hacen algunas Facultades para ayudar a la misma biblioteca. Propone

que se levante una investigación y que los señores Decanos informen de aquellos hechos que les han afectado.

El Dr. Gil Chaverri se solidariza también con las palabras del señor Decano de la Facultad de Derecho. El también ha tenido problemas con el señor Director de la Biblioteca. Durante todo el año pasado le pidió una información, con la mejor voluntad e inocencia, con el objeto de llenar un campo en un informe que estaba haciendo a la Fundación Ford, respecto a como se habían gastado \$225.000.00 que había dado la Fundación para libros. El señor Director no le contestó durante ocho meses hasta que llegó el momento en que se enfureció y le mandó una carta malcriadísima donde le decía que hiciera una investigación, que si era necesario fuera a su casa a ver su biblioteca a ver si se estaba robando algún libro, etc. El le contestó esa carta en diciembre y hasta ahora el señor Director de la Biblioteca ni le ha enviado la información ni le ha dado respuesta a esa carta. Le preocupa mucho esto porque es una muestra más de la autoridad que ha perdido este Consejo y por qué la Asamblea Universitaria desea reformarlo. Le parece observar cierta especie de burla, pues no ve cómo a un Decano no se le puede contestar una carta.

El Lic. Fidel Tristán también se solidariza con la protesta del Lic. Carlos José Gutiérrez, sobre todo que a él y al Lic. Carlos José Gutiérrez, al Dr. Raymond Pauly y al Lic. Montero Gei, les atañe directamente. Recuerda que el año pasado el Lic. Carlos Caamaño les trajo una preocupación respecto al tono de las comunicaciones entre el personal universitario y le parece que se tomó un acuerdo en el sentido de hacer una excitativa para que se moderara el modo. Considera que debería renovarse ese acuerdo no sólo en el caso del señor Director de la Biblioteca sino en términos generales.

El Lic. Oscar Ramírez hace dos observaciones: 1) le llama la atención lo que ha dicho don Gil de que le preocupa que a veces la autoridad de los decanos no es lo suficientemente fuerte, porque mucho se ha dicho de que cada Escuela es un feudo y que el Decano es un señor feudal, infalible, etc. y lo dicho por don Gil pareciera refutar esa tesis y 2) que hace un tiempo se presentó aquí un documento en el cual se propiciaba la creación de bibliotecas en las diferentes Escuelas y el Consejo acordó que esa no era la política conveniente.

El Dr. Miranda explica que él personalmente trajo al Consejo Universitario el asunto de bibliotecas periféricas porque en invierno es sumamente difícil para los estudiantes trasladarse hasta la biblioteca central; pero en esa ocasión se perdió la pelea.

El Lic. Carlos A. Caamaño manifiesta que como la Biblioteca es una dependencia de la Dirección Administrativa, él hará una investigación detallada de esta situación para ver qué se puede hacer al respecto. Conoce al señor Director de la Biblioteca, lo estima y sabe que es una persona capaz y honesta en sus puntos de vista, motivo por el cual le causa gran pena estar informado de los hechos que se han indicado. Llama la atención en el sentido de que el Consejo Universitario debería abocarse al estudio de lo que se está haciendo para el edificio que se va a construir para la Biblioteca, de manera que responda a lo que ha venido siendo filosofía del Consejo hasta ahora o al nuevo enfoque que se le está dando en este momento.

El señor Rector indica que no hay ninguna antítesis o antinomia entre las inquietudes que tienen algunos señores Decanos de contar con libros a mano para ciertos Seminarios, lecciones, lecturas, etc., y la concepción fundamental de Biblioteca Central. A esta altura decir que una Universidad no debe tener una Biblioteca central, es volver a los siglos XVIII o XIX. La Biblioteca Central es un movimiento que ha calado hondo en todos los centros universitarios del mundo. Si la Universidad de Costa Rica se anticipó a ese movimiento no se va ahora a detener en el camino o echar para atrás. Algo muy distinto es darse facilidades para que cada Escuela pueda contar con ciertos libros que puedan ser accesibles a los estudiantes. La Biblioteca Central es el corazón de una Universidad, es la única forma como una universidad pobre puede utilizar en una forma más racional, más universal, los fondos con que cuenta y no se podrían establecer tantas bibliotecas como Facultades, se iría a la más grande atomización. Sale por lo fueros de esto porque la concepción del edificio de biblioteca tal como se ha diseñado obedece a una filosofía central y fundamental y nunca se ha puesto en tela de juicio. Se ha dicho solamente que esa concepción no sea tan rígida ni tan monolítica que impida una flexibilidad en la movilización de libros y condiciones adecuadas para que los estudiantes tengan a mano en su propia aula de clase, en su propio salón de discusiones, los libros. Por otro lado también se ha dicho que todas aquellas bibliotecas que se nutren con donaciones especialmente dadas a ellas o por otras fuentes, pues que se integren en bibliotecas de Escuela. En cuanto al problema del señor Director de la Biblioteca, es

asunto viejo, en varias oportunidades él le ha conversado y le ha mandado cartas. Precisamente en el Informe de Labores en el aspecto administrativo, que es muy corto, plantea una serie de investigaciones y de análisis que debe hacer la Dirección Administrativa respecto a ciertos Departamentos.

SE ACUERDA:

1. Encargar al señor Director Administrativo para que se sirva hacer una más amplia investigación de los hechos señalados por algunos de los miembros del Consejo Universitario respecto a la actitud asumida en varias oportunidades por el señor Director de la Biblioteca.
2. Recoger las ideas expresadas por el señor Decano de la Facultad de Derecho y enviar al señor Director de la Biblioteca una nota de amonestación y de protesta por la forma despectiva en que ha tratado el intento y esfuerzo de los profesores para crear ciertas unidades de biblioteca en las respectivas Facultades, en su "Informe de actividades realizadas por la Biblioteca en el período enero-diciembre 1966".

Comunicar: Dirección Administrativa, Director de la Biblioteca.

ARTÍCULO 17.

Para efectos de su promulgación, se incluyen como Anexo N.º 1 las actas números 58, 60, 61, 62 y 63.

A las once horas y cincuenta y cinco minutos se levantó la sesión.

RECTOR⁴²

VICE-RECTOR

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultados.

42 El acta firmada se encuentra en el Tomo Original de Actas.

Anexo N.º 1⁴³

Acta N.º 58⁴⁴ de la sesión de la Comisión Determinativa de Reglamentos celebrada en la Ciudad Universitaria, en la Oficina del Vicerrector, a las 9 horas del día 7 de diciembre de 1966, con asistencia del Dr. Otto Jiménez Quirós, como Vicerrector, y del Lic. Francisco Morelli Cozza, en calidad de Coordinador.

Art. 1º.-

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Art. 2º.-

Vista la nota del Director del Departamento de Biología, señor Jorge Mora Urpí, se acuerda aprobar el Reglamento de Asistentes Graduados, en la siguiente forma:

1.- Los Asistentes que no tengan grado universitario, deberán registrarse por el sistema de "horas estudiante".

2.- Aquellos que hayan obtenido al menos el grado de Bachiller deberán equipararse a la categoría a) del artículo 2º del Reglamento de Carrera Docente.

3.- Los nombramientos de todos lo serán hasta por nueve meses, con posibilidad de reelección.

4.- Los Asistentes no asistirán a sesiones de Facultad; pero los que tengan grado deberán hacerlo sin voz y sin voto.

5.- Los Asistentes tendrán derecho a una suma proporcional por concepto de décimo tercer mes. Pero no tendrán derecho a vacaciones si no han laborado cincuenta semanas continuas.

43 La numeración del anexo se añade de forma manual en el Expediente del Acta de la Sesión, se respeta la transcripción.

44 Corresponde al Anexo N°1 de la sesión 1565. En tomo de actas y expediente de sesión, se agrega número 58 de forma manuscrita.

6.- El Jefe inmediato deberá determinar cuáles de los estudiantes graduados va a necesitar durante el período de vacaciones y al efecto se celebrará un contrato durante dicho período.

7.- Cuando el nombramiento se ha hecho por un período de nueve meses y se ha continuado en ejercicio de la función, el contrato de trabajo asume las características de un contrato por tiempo indefinido.

Art. 3°.-

En vista de la nota enviada por el Dr. Mario Miranda, Decano de la Facultad de Medicina, que literalmente dice:

“Estimado señor Rector: El Consejo Directivo de la Facultad de Medicina en su sesión N° 14, artículo 5, celebrada el día 19 del presente mes aprobó una comunicación del Dr. Álvaro Fonseca S., Subdirector del Departamento de Anatomía, sobre algunos requisitos que ese Departamento ha establecido para el ingreso a los cursos que ellos imparten y acordó solicitar al Honorable Consejo Universitario sean incorporados al Reglamento de la Escuela de Medicina.

Los requisitos se detallan a continuación:

<u>CURSO</u>	<u>PRERREQUISITOS</u>
An-300 Anatomía para Medicina	Haber aprobado todos los cursos de premédica, pudiéndose excluir algunos de ellos únicamente por recomendación expresa del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina. En el caso especial de que dicho curso se tomare, no para obtener créditos en lo concerniente a la carrera de Medicina, sino con el objeto de adquirir conocimientos para algún otro propósito, el

Departamento podrá estudiar el curriculum del aplicante y aprobar o denegar su ingreso a este curso.

AN-202 Anatomía para Odontólogos B-102 Biología General.

AN-204 Anatomía para Profesorado en Biología B-211 Zoología General y correquisito.

B-314 Zoología de Vertebrados.

AN-203 Anatomía para Farmacia B-102 Biología General

AN-201 Anatomía para Microbiología B-102 Biología General

B-211 Zoología General

AN-210 Histología Normal para Microbiología B-102 Biología General

AN-200 Histología General para Odontología B-102 Biología General

AN-215 Embriología para Biología B-314 Zoología para Vertebrados

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para suscribirme del señor Rector su atento y seguro servidor, Dr. Mario Miranda Gutiérrez, Decano Facultad de Medicina.- ,

se acuerda incluir dentro de los prerrequisitos del curso AN-300, Anatomía para Medicina, lo siguiente:

“Haber aprobado todos los cursos de premédica, pudiéndose excluir algunos de ellos, únicamente por recomendación expresa del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina”.

Art. 4º.-

Discutida la nota que con fecha 1º de diciembre enviara el Dr. Mario Miranda, y que dice:

“Dr. Otto Jiménez, Secretario General de la Universidad, Presente: Estimado doctor Jiménez: El consejo Directivo de la Facultad de Medicina, en su sesión No. 16, acordó agregar al reglamento de la Escuela un artículo en la siguiente forma: “La Facultad de Medicina revalidará estudios a estudiantes de Medicina que hayan iniciado esta carrera en el exterior, siempre que no se encuentren más allá del II Año de nuestro plan de estudios o su equivalente en cuanto a materias, si el ordenamiento fuera diferente”.- Muy atentamente, Dr. Mario Miranda Gutiérrez, Decano.- ”

se acuerda adicionar el Reglamento de la Facultad de Medicina con un párrafo que dice:

“La Facultad de Medicina revalidará estudios a estudiantes de medicina que hayan iniciado esta carrera en el exterior, siempre que no se encuentren más allá del II año de nuestro plan de estudios o su equivalente en cuanto a materias, si el ordenamiento fuere diferente.”

Se levanta la sesión a las 11 horas. -

Acta de la sesión No. 60 de la Comisión Determinativa de Reglamentos, celebrada en la oficina del Vicerrector de la Universidad de Costa Rica, a las nueve horas del dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y siete, con asistencia de los señores Dr. Otto Jiménez Quirós y Lic. Francisco Morelli Cozza, este último como Coordinador. Estuvieron presentes también los señores Ing. Walter Sagot, Decano de la Escuela de Ingeniería y el Dr. Armando Acuña, Director del Departamento de Química.

Art. 1º.-

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Art. 2º.-

En relación con el Proyecto de Reglamento que coordine las actividades de la Escuela de Ingeniería y el Departamento de Química, en lo que corresponde a la Ingeniería Química, se oye la opinión del Ing. Walter Sagot, como Decano de la Escuela de Ingeniería, y la del Dr. Armando Acuña, como Director del Departamento de Química. Los dos expresaron su criterio en relación a lo que debe contener dicho Reglamento. Al respecto se acuerda:

- a) Enviar al Ing Sagot una copia del pre-proyecto de Reglamento elaborado por el Dr. Acuña, a efecto de que dé su opinión sobre el mismo.
- b) Enviar al Dr. Acuña una copia del pre-proyecto elaborado por el Ing Sagot, a efecto de que dé su opinión sobre el mismo.
- c) Una vez conocidos los pareceres del Ing. Sagot y el Dr. Acuña se procederá a elaborar el proyecto definitivo.
- d) Cumplir con lo resuelto por el Consejo Universitario, y por consiguiente, ordenar que la Comisión Mixta, encargada de coordinar por ahora las actividades de la Escuela de Ingeniería y el Departamento de Química, en relación a la carrera de Ingeniería Química, empiece a cumplir con el propósito que se le encomendó.

Art. 3°.-

En relación a la consulta que se ha formulado a esta Comisión de Reglamentos, a fin de determinar la persona u organismo que dentro de la Universidad de Costa Rica corresponde el nombramiento de Jefe de la Sección de Bienestar Estudiantil, se acuerda contestar lo siguiente:

- a) De conformidad con el inciso 12 del artículo 35 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, corresponde al Rector hacer los nombramientos no reservados a la Asamblea, Facultades o Consejo Universitario.
- b) Ni a la Asamblea Universitaria ni al Consejo Universitario corresponde la función de nombrar Jefes de Sección, según se desprende del inciso 7°, artículo 20, y artículo 13, inciso 1°, del Estatuto Orgánico.
- e) Por consiguiente, corresponde al Rector de la Universidad de Costa Rica, en su condición de representante judicial y extra judicial de la Universidad, hacer los nombramientos de Jefe de Sección.
- d) Los Jefes o Sub-Jefes de Sección no constituyen personal auxiliar de la Universidad de Costa Rica, conforme lo dispone expresamente el inciso d) artículo 1° del Reglamento para la Selección de Personal Auxiliar en la Universidad de Costa Rica.

Por lo tanto si un Jefe de Sección no se considera como personal Auxiliar, según lo dispone claramente dicho Reglamento, su nombramiento, hecho por el Rector de la Universidad, según se estableció anteriormente, no está sujeto a los tramites o procedimientos que para el personal auxiliar señala el mencionado Reglamento para la Selección de Personal Auxiliar en la Universidad de Costa Rica.

Art. 4°.-

Visto el Oficio del señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Lic. don Fidel Tristán Castro, de fecha 5 de enero del año en curso, en relación con una notificación al párrafo del artículo 39 del Reglamento de esa Facultad, la Comisión acuerda darle la siguiente redacción: "No podrán realizarse exámenes de grado o de réplica de tesis durante los meses de noviembre, diciembre, enero y

febrero, solo que la Facultad, por razones extraordinarias y por el voto de las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros presentes, lo autorice expresamente así.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 11 horas.-

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA N.º 61

1º de febrero de 1967

COMISIÓN DETERMINATIVA DE REGLAMENTOS

Departamento de Publicaciones
16281

Acta de la sesión No. 61 de la Comisión Determinativa de Reglamentos, celebrada en la oficina del Vicerrector, a las 9 horas del día 1º de febrero de 1967, con asistencia del Dr. Otto Jiménez Quirós y del Lic. Francisco Morelli Cozza. Estuvo presente también el Lic. Luis Torres Moreira, Director del Departamento de Registro, quien fue invitado especial.

Art. 1º.-

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Art. 2º.-

Se conoció el Oficio No. A-26-67 de 18 de enero, enviado por el señor Lic. Carlos A. Caamaño Reyes al señor Rector de la Universidad, Prof. Carlos Monge Alfaro, el cual literalmente dice:

“Distinguido Señor Rector: Doy respuesta, con mucho gusto a su comunicación de 14 de enero y cumpla con el informe que me solicita, todo con base en lo acordado por el Consejo Universitario, sesión No. 1546, de 19 de diciembre anterior, respecto de las denuncias hechas por el Licenciado Carlos José Gutiérrez, Decano de la Escuela de Derecho.

HECHOS:

El viernes 16 de diciembre, a partir de las 5 de la tarde y en el Centro de Recreación Estudiantil, se efectuó la fiesta que desde hace varios años se organiza para el Personal Administrativo, con motivo de Navidad. La fiesta incluye baile, golosinas y licor. Como en años anteriores todo transcurrió en el mayor orden y sana alegría.

No obstante, los empleados Raúl Vargas Díaz y Moisés Coto Zúñiga, de Zonas Verdes; Guillermo Ballesteros Cisneros y Orlando González, Porteros, se retiraron “pasados de copas” como a las diez de la noche. Uno de ellos, Raúl Vargas tuvo un pequeño accidente a la salida: al caminar por la cuneta y estando oculta por el césped una alcantarilla y en plena oscuridad cayó en ella, produciéndose el accidente que presencié el señor Decano de Derecho.

REGLAMENTO:

De acuerdo con su petición, he estudiado el Reglamento de Bailes y, en mi criterio, se evitarían todas estas situaciones si se cumpliera: el artículo 9 que

dice así: “Se prohíbe terminantemente el consumo de licor, con excepción de cerveza, dentro del recinto universitario en donde se lleva a cabo el baile”. Sólo habría que introducirle pequeños cambios, acorde con algunos cambios introducidos, por ejemplo, en cuanto a asuntos que debe conocer el Consejo Universitario, la Rectoría y esta Dirección.

Sería aconsejable pasar tal aspecto a la Comisión de Reglamentos.

COMENTARIO:

Creo que se impone una medida general para todo acto universitario, dentro o fuera de sus recintos, en cuanto al licor. Bien podrían tomarse una de estas dos disposiciones:

- 1.- Que en los actos universitarios si ha de efectuarse un brindis se haga con una (o dos) copas de champán, con la delicadeza y finura que se hace en las recepciones;
- 2.- Que se acate y cumpla la prohibición terminante del uso de licor.

OBSERVACIÓN:

He visitado muchas universidades en donde se aplican estas disposiciones y constituyen en verdad un elemento educativo apreciable ya que, en todo caso, es lo que debe buscar la Universidad a través de todas sus manifestaciones.

Sin otro particular, soy del señor Rector, su atento y seguro servidor.”

En vista de que el señor Director Administrativo sugiere que se tomen las siguientes dos disposiciones: a) Que en los actos universitarios si se ha de efectuar un brindis se haga con una (o dos) copas de champán, con la delicadeza y finura que se hace en las recepciones; y b) Que se acate y cumpla con la prohibición terminante del uso de licor, esta Comisión Determinativa acuerda: Que es inconveniente reglamentar una materia como la propuesta. Que en cada caso en particular deben tomarse las medidas que se estimen como oportunas, y no generalizar una norma que en el futuro podría no cumplirse.

Art. 3º.-

Se recibió una nota del Secretario de la Facultad de Ingeniería, de fecha 31 de enero, que literalmente dice:

“Doctor Otto Jiménez Q., Secretario General, Universidad de Costa Rica. -S. D.-
Estimado señor Secretario: Al saludarlo muy atentamente hago propicia ocasión

para rogarle se sirva elevar el siguiente acuerdo de Facultad a la Comisión de Reglamentos para su debida consideración:

..."La Facultad aprueba comunicarle, por medio de la Prensa y La Gaceta, a los candidatos que ya han hecho algunas pruebas y no han terminado su proceso de incorporación, que deben terminar sus pruebas de incorporación durante el transcurso de este año, ya que para el año entrante deben someterse al nuevo Reglamento de Incorporación ya aprobado..."

Con la esperanza de recibir una pronta contestación al respecto, me es grato suscribirme, su muy atento y seguro servidor y amigo, Lic. Víctor M. Segreda, Secretario Facultad de Ingeniería."

La Comisión resolvió: Aprobar dicho acuerdo tomado por la Facultad de Ingeniería, tal como ha sido propuesto.

Art. 4º.-

Se conoció la nota No. DR-123- 67 de 23 de enero de 1967, enviada por el señor Lic. Luis Torres M., Director del Departamento de Registro al Lic. Carlos A. Caamaño R., Director Administrativo de la Universidad, donde se propone la reforma al artículo 102 del Estatuto Orgánico, nota que textualmente dice:

"Estimado señor Director: Nuestro Departamento considera oportuno, hacer de su estimable conocimiento, para que si usted lo estima del caso, a su vez lo eleve a conocimiento del Consejo Universitario, algunas observaciones en relación con el artículo 102 del Estatuto Orgánico que en su inciso No. 5 dice:

"No obstante lo dicho, los alumnos que estén llevando las materias comunes de Estudios Generales, que hubieran perdido por primera vez en ambas convocatorias el examen comprensivo de estas materias, para poder matricularse nuevamente requerirán aprobar el examen especial de admisión que para estos efectos realice la Facultad de Ciencias y Letras; de otra manera sólo tendrán el derecho a participar en el examen de admisión común e iniciar estudios nuevamente si fueren aprobados en dicho examen de admisión, siempre que se hubieren retirado de la Universidad un año lectivo cuando menos..."

1) El inciso mencionado, en lo que se refiere a las materias comunes de Estudios Generales regula la situación para el caso de estudiantes que las

pierdan por primera vez, pero no determina nada con respecto a los estudiantes que las pierdan por segunda vez.

2) La disposición referida anteriormente, pone la calidad de estudiante universitario, en función de las materias comunes de Estudios Generales, y prescinde para tal categoría de las materias específicas que el estudiante apruebe. Se comprende muy bien la importancia que ha querido darse con esta regulación al resultado del examen comprensivo, pero parece, a su vez, que se ha omitido desde el punto de vista de los estudios profesionales, la importancia en los resultados de los exámenes finales de las materias específicas. Esto es: si un estudiante aprueba el examen comprensivo adquiere la categoría de estudiante universitario con derecho a continuar sus estudios; si un estudiante no aprueba dicho examen, pero aprueba las materias específicas correspondientes a su carrera profesional, no ha adquirido tal derecho y debe someterse de nuevo a pruebas especiales para definir su permanencia en la Universidad.

3) En vista de esta situación, nuestro Departamento se permite sugerir la conveniencia de modificar la regulación a que estamos haciendo referencia, de la siguiente manera, que nos parece más práctica y más justa:

“Los estudiantes que estén llevando las materias comunes de Estudios Generales, y que las hubiesen perdido en ambas convocatorias, mientras no ganen el examen comprensivo, pero tengan créditos universitarios ganados, solamente podrán matricularse en materias comunes. De no tenerlos ganados, para poder matricularse nuevamente requerirán aprobar el examen especial de permanencia en la Universidad, que para estos efectos realice la Facultad de Ciencias y Letras; estos estudiantes de otra manera sólo tendrán el derecho de participar en el examen de admisión común e iniciar estudios nuevamente si fueran aprobados en dicho examen de admisión, siempre que se hubieren retirado de la Universidad un año lectivo cuando menos.”

4) De acogerse nuestra proposición, convendría que se aplicara a partir del curso lectivo de 1966.

Con la consideración más distinguida nos es grato suscribirnos muy atentamente, Departamento de Registro, Luis Torres M., Director.”

Se invitó al Lic. Torres Moreira para que explicara personalmente las razones y alcances de la reforma propuesta, y con él los miembros de la Comisión de Reglamentos cambiaron impresiones ampliamente.

Además, el Coordinador de la Comisión, Lic. Francisco Morelli, se entrevistó, directamente, con el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, Dr. Gil Chaverri, y con el Prof. Víctor Arroyo, Director del Departamento de Estudios Generales, a fin de conocer el criterio personal de esos funcionarios.

Después de las deliberaciones del caso, la Comisión acordó: Que son justas y atendibles las razones que el Lic. Luis Torres M. invoca para solicitar la modificación del artículo 102 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, y por consiguiente se reforma dicha disposición, la que en lo sucesivo se leerá así:

“Los estudiantes que estén llevando las materias comunes de Estudios Generales, y que las hubiesen perdido en ambas convocatorias, mientras no ganen el examen comprensivo, pero tengan créditos universitarios ganados, solamente podrán matricularse en materias comunes. De no tenerlos ganados, para poder matricularse nuevamente requerirán aprobar examen especial de permanencia en la Universidad, que para estos efectos realice la Facultad de Ciencias y Letras; estos estudiantes de otra manera sólo tendrán derecho a participar en el examen de admisión común e iniciar estudios nuevamente si fueran aprobados en dicho examen de admisión, siempre que se hubieren retirado de la Universidad un año lectivo cuando menos.”

Se levanta la sesión a las diez horas.

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA N.º 62

13 de febrero de 1967

COMISIÓN DETERMINATIVA DE REGLAMENTOS

Departamento de Publicaciones
16304

Acta de la sesión de la Comisión Determinativa de Reglamentos No. 61, celebrada en la oficina del Vice-Rector, a las diez y media horas del día 13 de febrero de mil novecientos sesenta y siete, con asistencia del Vice-Rector, Dr. Otto Jiménez Quirós, y del Coordinador, Lic. Francisco Morelli Cozza.

Art. 1º.-

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Art. 2º.-

Se conoce el Oficio N° 63-67 de 4 de febrero del año en curso, enviado por el Lic. Víctor M. Segreda, Secretario de la Facultad de Ingeniería, que textualmente dice:

“Señor Dr. Otto Jiménez Quirós, Secretario General de la Universidad de Costa Rica.- Estimado señor: Al saludarlo muy cordialmente, hago propicia la ocasión para informarle que la Facultad de Ingeniería en su sesión ordinaria No. 348 del 3 de febrero del presente año, aprobó la siguiente solicitud de los Estudiantes de Ingeniería:

“La Facultad acuerda, efectuar en la semana del 20 al 24 de febrero, exámenes extraordinarios a estudiantes matriculados en las asignaturas de Topografía, Mecánica Analítica y Dibujo. Sólo podrán tener derecho a realizar dichos exámenes, aquellos estudiantes que hubiesen obtenido en el curso de cada una de las asignaturas, una nota final no menor de cinco.”

Le ruego se sirva informarnos si no es necesario un acuerdo de la Comisión de Reglamentos para aplicar este acuerdo de Facultad. Si fuera necesario un acuerdo de la Comisión de Reglamentos; le ruego se sirva tramitarlo a la mayor brevedad posible para su debida consideración.- En espera de una pronta respuesta y al agradecerle de antemano la atención que se sirva dar a la presente solicitud, me es grato suscribirme, su muy atento y seguro servidor y amigo, Lic. Víctor M. Segreda. Secretario, Facultad de Ingeniería.”

La Comisión acuerda aprobar la solicitud de la Facultad de Ingeniería en el sentido de que la Facultad de Ingeniería puede efectuar en la semana del 20 al 24 de febrero, exámenes extraordinarios a los estudiantes matriculados en las asignaturas de Topografía, Mecánica Analítica y Dibujo. Solamente podrán tener derecho a

realizar dichos exámenes aquellos estudiantes que hubieran obtenido en el curso de cada una de las asignaturas, una nota final no menor de cinco.

A las once horas se levantó la sesión.

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA N.º 63

28 de marzo de 1967

COMISIÓN DETERMINATIVA DE REGLAMENTOS

Departamento de Publicaciones
16541

Acta de la sesión de la Comisión Determinativa de Reglamentos No. 63, celebrada en la Oficina del Vicerrector a las nueve y media horas del veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, con asistencia del señor Vicerrector, Dr. Otto Jiménez Quirós, y del Lic. Francisco Morelli Cozza, como Coordinador de la misma. Estuvieron presentes también, como invitados especiales, los doctores Eduardo Carrillo y Carlos Ugalde, en representación de la Escuela de Odontología.

Art. 1º.-

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Art. 2º.-

De mejor acuerdo, y en vista de las observaciones hechas por la Facultad de Odontología, se aprueba en definitiva el REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA DE ODONTOLOGÍA, el cual se leerá así:

REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA DE ODONTOLOGÍA

TITULO PRIMERO - OBJETIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- La Escuela de Odontología es un instituto de cultura superior, que forma parte de la Universidad de Costa Rica y se rige por las normas que gobiernan a ésta y por las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 2.- Su objetivo fundamental es la preparación científica y humanística de sus alumnos en todas aquellas áreas relacionadas con la Estomatología, para la formación así, de profesionales idóneos que contribuyan al bienestar y progreso de la sociedad.

Artículo 3.- Sus fines y propósitos son los mismos que se enuncian en el Título 1 del Estatuto Orgánico de la Universidad y en cuanto a su Reglamento, administración y disciplinas, estarán siempre de acuerdo con lo que al efecto establezca ese Estatuto.

TITULO SEGUNDO-ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCENTE

CAPITULO PRIMERO

De la Facultad

Artículo 4.- La Facultad constituye el organismo superior de la Escuela de Odontología y tendrá a su cargo, además de las funciones que le señala el Estatuto Orgánico de la Universidad, las que en este Reglamento se indican.

Artículo 5.- La Facultad estará integrada por el Decano, el Vicedecano, el Secretario, el Director de Clínicas y el Director del Programa Especial. Además, los Profesores en servicio activo y la Representación Estudiantil a que se refieren los artículos 12 y 92 del Estatuto Orgánico, respectivamente.

Artículo 6.- Las sesiones de Facultad serán presididas por el Decano. El Secretario de la Escuela actuará como Secretario de la Facultad.

Artículo 7. Corresponde a la Facultad las atribuciones que enumera el artículo 52 del Estatuto Orgánico y las que el presente Reglamento le señale.

CAPITULO SEGUNDO

De las Sesiones de Facultad

Artículo 8.- Inciso a) Las sesiones que menciona el inciso 9, artículo 52, Capítulo VII, párrafo 2, del Estatuto Orgánico, se realizarán preferiblemente los primeros viernes de cada mes a las 19:30 horas. No se levantará la sesión hasta tanto no se haya agotado la orden del día, salvo que el Decano lo juzgue conveniente o que las dos terceras partes de los miembros presentes así lo decidan.

Inciso b).- Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse cualquier día a las 19:30 horas, y no se levantará hasta tanto no se haya agotado el tema para el cual fueron convocadas. No obstante, la Facultad por las dos terceras partes de sus votos, podrá acordar la suspensión de la sesión y su continuación en los días inmediatos siguientes, hasta la conclusión del punto o puntos a tratar. Únicamente se podrán tratar en ellas los puntos señalados en la convocatoria.

Inciso c).- Si treinta minutos después de la hora fijada para la reunión no se completa el quorum exigido en el artículo 52, inciso 9, párrafo 3 del Estatuto Orgánico, la sesión se pospondrá para dos días después en día hábil, o el siguiente si éste no lo es. El Secretario tomará nota de los ausentes para los efectos del artículo 7 del Reglamento de Control de Ausencias de los Profesores.

Inciso d).- Si en el transcurso de una sesión se rompiera el quorum, el Decano instará al o los profesores para que se reincorporen. Si pasado un término de diez minutos no lo hicieron, el Secretario tomará nota de los que se han retirado sin permiso del Decano, con el fin de tomarlos como ausentes.

Inciso e).- Los asuntos a tratar se conocerán conforme a la orden del día previamente elaborada.

Inciso f).- No podrá conocerse ningún asunto sin antes haberse aprobado el acta anterior.

Inciso g).- Cuando concurra un visitante, se alterará la orden del día, para rendirle la atención debida.

CAPÍTULO TERCERO

Del Debate

Artículo 9.- Inciso a). Toda moción o proposición, formulada en el curso del debate, debe ser presentada por escrito a la mesa. Mientras este requisito no se cumpla, la moción o proposición no será discutida.

Inciso b).- Cuando no se solicite el uso de la palabra, se considerará agotado el debate procediéndose a votar el asunto.

Inciso c).- Las mociones se pondrán a votación siguiendo el orden en que fueron propuestas.

Inciso d).- Quien preside conducirá el debate en orden. Puede llamar la atención a cualquiera que se extralimite en el uso de la palabra. Después de que alguien haya intervenido por dos veces en un mismo asunto, quien preside podrá limitar el tiempo en sus futuras intervenciones a dos minutos.

Inciso e).- Cualquiera de los presentes podrá llamar la atención al director del debate cuando a su juicio quien esté en uso de la palabra se desvía del tema tratado, interrumpiendo al orador con la expresión: "Punto de orden ". Quien preside comprobará si la llamada de atención cabe; si es así, declarará fuera de orden al orador, pidiéndole vuelva al tema tratado o de lo contrario se abstenga de continuar en el uso de la palabra; si el orador está dentro del tema al ser interrumpido, llamará la atención al interruptor por su falta de cuidado.

Inciso f).- Votado un asunto no se permitirá más discusión acerca de él durante la sesión.

CAPITULO CUARTO

De las Aprobaciones

Artículo 10.- Inciso a).- Una vez agotado el debate se realizará la votación. En caso de empate se procederá de acuerdo con el inciso 15, artículo 64 del Estatuto Orgánico.

Inciso b).- Las resoluciones de las sesiones ordinarias quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva; las resoluciones de las sesiones extraordinarias quedarán como acuerdos firmes, salvo que en la misma sesión se declare lo contrario; los acuerdos tomados en sesiones ordinarias se tendrán como acuerdos firmes si las dos terceras partes de los miembros presentes así lo deciden.

Inciso c).- Los acuerdos y resoluciones que se tomen deberán ser comunicados a quien corresponda por el Secretario, y cuando el caso lo amerite, por el Decano o quien lo sustituya.

Inciso d).- Contra todo acuerdo, cabe el recurso de revisión o revocatoria, según lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto Orgánico.

Artículo 11.- Inciso a).- La votación será nominal según dispone el Estatuto Orgánico, Artículo 52, inciso 9. Para los efectos de este Reglamento el procedimiento de levantar la mano a favor o en contra de una moción, equivale a la nominal. Esta se aplicará cuando así lo pida alguno de los presentes.

Inciso b).- Cuando la Facultad lo estime conveniente, a tenor de lo que dispone el artículo 52, inciso 9 del Estatuto Orgánico, se podrá hacer la votación secreta.

Inciso c).- Ningún miembro que haya estado en la discusión de un asunto puede retirarse cuando se vaya a votar el mismo, y está obligado a emitir su voto.

Inciso d).- Se podrá razonar el voto en el momento de emitirlo cuando la votación fuere nominal, limitándose al fondo del asunto, sin entrar a examinar las incidencias habidas en la discusión ni hacer refutaciones o réplicas. El razonamiento podrá hacerse por escrito o verbal. Si fuere en la última condición, no podrá excederse de cinco minutos en el uso de la palabra.

CAPÍTULO SEXTO

De las mociones de orden

Artículo 12.- Inciso a).- Son mociones de orden, las que tienden a poner fin al debate o a encauzarlo, por cuanto lo que está en discusión es un asunto:

- 1.- Ya resuelto por el Consejo Universitario.
- 2.- Ya resuelto por la Facultad y siempre que no se trate de un recurso de revisión.
- 3.- Sobre el cual la Facultad no tenga jurisdicción.
- 4.- Que requiera previa aprobación del Consejo Universitario.
- 5.- Que sea contrario al Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, a sus Reglamentos o a los de la Escuela.
- 6.- Cuyo conocimiento y solución haya perdido su razón de ser.
- 7.- Limitar la duración de una sesión o a declararla permanente hasta tanto no se haya resuelto determinada cuestión.
- 8.- A apelar a la Facultad de una resolución de la mesa tomada en el curso del debate.

Inciso b).- Las mociones de orden pueden Introducirse en cualquier momento, siempre que ésto no implique interrupción al orador, diciendo: "moción de orden", y deberán votarse a su presentación sin discutir su contenido. El proponente podrá razonarla de acuerdo a lo dispuesto por el inciso a) del presente artículo.

Inciso c).- Quien preside podrá aceptarla o no, según esté de acuerdo con el inciso a), artículo 12. La moción será sometida inmediatamente a votación cumpliendo con lo dispuesto en el inciso b); si es rechazada se continuará con el debate.

CAPÍTULO SÉTIMO

De las Elecciones

Artículo 13.- Inciso a).- Toda elección se realizará mediante votación secreta, y no se podrá pedir revisión de la misma. La elección de Decano y Vice-Decano será regulada por las disposiciones de los artículos 61 y 62 respectivamente del Estatuto Orgánico.

Inciso b).- Toda elección deberá realizarse en las papeletas que para tal efecto entregue el Secretario, y en ellas se escribirán los dos apellidos y el nombre completo de aquel por quien se vota. No deben firmarse.

Inciso c).- Recibidas las papeletas, el Secretario contará las mismas así como el número de los presentes con derecho a voto para ver si coinciden. El escrutinio lo llevarán a cabo dos miembros de la Asamblea nombrados ad-hoc por el señor Decano.

CAPÍTULO OCTAVO

Del Decano

Artículo 14.- Todo lo referente al Decano se regirá de acuerdo con lo que señala el Capítulo X del Estatuto Orgánico y al presente Reglamento. El título universitario a que se refiere el Artículo 60 del Estatuto Orgánico debe ser el de Doctor Cn cirugía Dental.

CAPÍTULO NOVENO

Del Secretario

Artículo 15.- Todo lo referente al Secretario se regirá de acuerdo con lo que señala el Capítulo XI del Estatuto Orgánico y al presente Reglamento. El título universitario a que se refiere el Artículo 66 del Estatuto Orgánico debe ser el de Doctor en Cirugía Dental.

CAPÍTULO DÉCIMO

Del Director de Clínicas

Artículo 16. Para ser Director de Clínicas se requerirá haber cumplido 30 años de edad, poseer el título universitario de Doctor en Cirugía Dental y haber sido incorporado a la Universidad de Costa Rica de acuerdo con sus normas, con cinco años de anticipación.

Artículo 17.- El Director de Clínicas será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta de la Facultad, por el tiempo que dure su buen desempeño. La escogencia de parte de la Facultad, deberá ser hecha entre aquellos profesores que ejerzan alguna cátedra afin con las propias del cargo, tomando en cuenta la experiencia profesional y la antigüedad en la docencia que fueran necesarias.

Artículo 18.- Son atribuciones y obligaciones del Director de Clínicas, las siguientes:

- 1.- Atender sus obligaciones de acuerdo con el Reglamento vigente para el personal de la Universidad, incluyendo dentro de su horario el tiempo que funcionen las Clínicas.
- 2.- Supervisar y ordenar la compra de materiales y medicamentos necesarios para el funcionamiento de las Clínicas.
- 3.- Supervigilar la cantidad, calidad y tipo de trabajo clínico efectuado por cada estudiante.
- 4.- Formar parte de los tribunales de exámenes de cursos clínicos que el Decano le señale.
- 5.- Vigilar que el personal administrativo y auxiliar de las clínicas cumplan con sus funciones.
- 6.- Cooperar con el profesor de Diagnóstico Oral en el establecimiento del sistema de fichaje de los pacientes.
- 7.- Vigilar porque el equipo de Clínicas se mantenga en buen estado.
- 8.- Preparar junto con el Secretario los horarios de los estudiantes de Clínicas.
- 9.- Asistir a las reuniones de las Secciones cada vez que éstas lo consideren necesario, o cuando él a bien lo tenga.

10.- Encargarse de los problemas rutinarias de los estudiantes y profesores de Clínicas que llegaren a presentarse.

11.- Recomendar todas las medidas y acordar todas las providencias tendientes a hacer más eficiente el trabajo de las clínicas y a mejorar la atención de los pacientes.

12.- Presentar al Decano una memoria anual relativa a sus funciones.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Del Director del Programa Especial

(Sección Postgraduada y de Entrenamiento de Personal Auxiliar)

Artículo 19.- Para ser Director del Programa Especial (Sección Post-graduada y de Entrenamiento de Personal Auxiliar) se requerirá haber cumplido 30 años de edad, poseer el título universitario de Doctor en Cirugía Dental y haber sido incorporado a la Universidad de Costa Rica de acuerdo con sus normas con cinco años de anticipación.

Artículo 20.- El Director del Programa Especial será nombrado por la Facultad y ratificado por el Consejo Universitario por el tiempo que dure su buen desempeño. La escogencia dentro de la Facultad deberá ser hecha tomando en cuenta la experiencia profesional y la antigüedad en la docencia.

Artículo 21.- Son atribuciones y obligaciones del Director del Programa Especial:

1.- Atender sus obligaciones de acuerdo con el Reglamento vigente para el personal de la Universidad y específicamente el de la Facultad.

2.- Supervisar y ordenar la compra de equipo, instrumental y artículos necesarios para el funcionamiento de los programas a su cargo.

3.- Supervisar la cantidad, calidad y tipo de trabajo efectuado en los diversos programas a su cargo.

4.- Vigilar que el personal administrativo y auxiliar cumpla con sus funciones.

- 5.- Vigilar para que los equipos de Clínica y laboratorios usados en los programas se mantengan en buen estado.
- 6.- Preparar junto con el Secretario y el Director de Clínicas los horarios de los estudiantes de los diversos programas.
- 7.- Encargarse de los problemas rutinarios de los estudiantes y profesores de los programas que llegaren a ofrecerse.
- 8.- Recomendar las medidas y acordar lo necesario para hacer más eficiente el trabajo de los programas.
- 9.- Presentar al Decano una memoria anual relativa a sus funciones y al desarrollo de los programas.
- 10.- Determinar las necesidades presentes y futuras de personal auxiliar entrenado.
- 11.- Establecer los programas de enseñanza básica.
- 12.- Planear facilidades de laboratorio y Clínicas.
- 13.- Establecer un criterio para la selección de estudiantes.
- 14.- Reclutar personal docente.
- 15.- Evaluación de la efectividad de los programas.
- 16.- Asegurar soporte financiero para los programas.
- 17.- Organizar cursos de postgraduado para estimular la educación continua de los odontólogos y personal auxiliar.
- 18.- Desarrollar un programa de información pública sobre los programas de esta Sección.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De los Profesores

Artículo 22.- Todo lo referente a los Profesores de la Escuela se regirá de acuerdo con lo que señala el Capítulo XII del Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.

Artículo 23.- Fuera de las obligaciones que les impone el Estatuto Orgánico y los Reglamentos respectivos, son deberes y atribuciones de los Profesores en servicio activo:

- 1.- Aceptar el nombramiento de Jefe de Cátedra cuando haya sido escogido por la Facultad para desempeñar dicho cargo.
- 2.- Aceptar el nombramiento de Jefe de Sección cuando haya sido escogido por los profesores que la forman, para desempeñar dicho cargo.
- 3.- Las funciones de los profesores de Clínica estarán reguladas de acuerdo al artículo 56 del presente Reglamento.
- 4.- Colaborar en el desenvolvimiento de la enseñanza y de la Institución en general.

CAPITULO DECIMO TERCERO

De los Auxiliares Docentes Ad-Honorem

- Artículo 24.- Se denominarán docentes Ad-Honorem aquellos profesionales en Odontología o ramas afines que deseen colaborar voluntariamente con los profesores de la Escuela, de acuerdo con los siguientes. Incisos:
- Inciso a).- Los auxiliares docentes ad-honorem.
- Inciso b).- El candidato entregará a la Secretaría de la Escuela su curriculum vitae de acuerdo con las pautas establecidas por la Facultad. Para que ésta apruebe su admisión, deberá existir la recomendación del Jefe de la Cátedra y del Jefe de la Sección correspondiente cuando la haya.
- Inciso c).- El acuerdo de Facultad por el que se admitan los servicios de un auxiliar docente ad-honorem se tomará por la mayoría en votación secreta, y no necesitará ratificación del Consejo Universitario, aunque sí deberá informarse a éste.
- Inciso d).- El cargo de auxiliar docente ad-honorem se renovará o revocará cada año, en una reunión entre el Decano, el Jefe de la Cátedra y el Jefe de la Sección cuando ésta exista. La Facultad deberá ser informada de dichas resoluciones.
- Inciso e).- El auxiliar docente ad-honorem no tendrá en ningún caso el carácter de Profesor ni los derechos y deberes a que se refieren el Estatuto Orgánico y los Reglamentos respectivos, salvo los deberes y derechos expresamente consignados en este Reglamento.
- Inciso f).- El Auxiliar docente ad-honorem estará obligado a cumplir todas las funciones que le sean asignadas por el Jefe de la Cátedra.

Inciso g).- Cualquier dificultad que surgiera en relación a un auxiliar docente ah-honorem, será resuelta por el Jefe de la Cátedra y el Jefe de la Sección cuando ésta exista.

Inciso h).- El auxiliar docente ad-honorem deberá asistir a las reuniones a las que se le convoque. No tendrá voto pero si voz. No formará quorum.

Inciso i).- Desde el momento de su nombramiento, al auxiliar docente ad-honorem se le confeccionará un expediente personal, que tendrá valor para sus futuras actividades en la Escuela.

Inciso j).- Al auxiliar docente ad-honorem se le recomienda realizar trabajos de investigación guiados por el Comité de Investigación de la Facultad, con el objeto de hacer méritos que se tomarán muy en cuenta para su incorporación a la carrera docente.

Inciso k).- El auxiliar docente ad-honorem deberá rendir un informe anual de su labor al Jefe de la Cátedra, con copia a la Secretaría de la Escuela.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

De las Comisiones

Artículo 25.- Dentro del régimen técnico-administrativo de la Facultad, existirán siguientes comisiones permanentes:

- a.- Comité Docente.
- b.- Comité de Reglamentos y Credenciales.
- c.- Comité de Investigación.

Artículo 26.- Cada comisión estará integrada por el señor Decano y tres profesores titulares, escogidos por él de una lista de seis que seleccionará la Facultad; los profesores servirán sus funciones por dos años, pudiendo ser re- electos a juicio del señor Decano.

Artículo 27.- Las Comisiones deberán sesionar por lo menos una vez cada quince días, o cuando el señor Decano o el Coordinador lo juzguen necesario.

Artículo 28.- El señor Decano ejecutará o elevará a conocimiento de la Facultad para lo que corresponda, los acuerdos tomados por las comisiones.

Artículo 29.- Ningún profesor podrá pertenecer a más de dos comisiones simultáneamente.

DÉCIMO QUINTO

Del Personal Auxiliar

Artículo 30.- El señor Decano velará porque la Escuela tenga el personal auxiliar necesario para su buena marcha, y en cuanto a sus nombramientos y funciones se regirán por lo indicado al respecto por los diferentes Reglamentos Universitarios.

TITULO TERCERO - DE LOS ALUMNOS

CAPITULO PRIMERO

Deberes y Obligaciones

Artículo 31.- Todo lo referente a los alumnos de la Escuela se regirá de acuerdo con lo que señala el Capítulo XIII del Estatuto Orgánico.

Artículo 32.- Fuera de las obligaciones que les impone el Estatuto Orgánico y los Reglamentos respectivos, son deberes de los estudiantes:

1.- Para ser admitido como alumno regular del primer año de la Escuela, debe haber cursado el ciclo de estudios pre-dentales en la Facultad de Ciencias y Letras de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 2 del título 5 del presente Reglamento.

2.- Es obligación de los candidatos a alumnos regulares del primer año de la Escuela el presentar un certificado médico expedido por un especialista en Oftalmología debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos, en el cual se demuestre que no padece de defectos visuales que le impidan realizar sus estudios.

- 3.- Llenar cualquier otro requisito que el Estatuto Orgánico, el Consejo Universitario o la Facultad le impongan, y que tendrá como finalidad la mejor selección de los candidatos a esta Escuela Universitaria.
- 4.- Para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 87, del Estatuto Orgánico, en cuanto a la asistencia a las clases prácticas, el cupo mínimo exigido quedará a juicio de las diferentes Cátedras y Secciones.
- 5.- Queda terminantemente prohibida a los alumnos de la Escuela la práctica ilícita de la Odontología. Quien infringiere esta disposición, se hará acreedor a las sanciones que la Facultad considere convenientes.
- 6.- Presentación personal intachable tanto en las cátedras como en las clínicas, con la prohibición específica de permanecer en la planta física de la Escuela en horas hábiles, en mangas de camisa.
- 7.- Usar el uniforme indicado por la Escuela y su correcta colocación.
- 8.- Asistir con puntualidad a sus lecciones y actividades clínicas.
- 9.- Hacer uso adecuado de la planta física de acuerdo con su disposición arquitectónica y disposiciones de la Dirección.
- 10.- Colaborar en el mantenimiento del orden, la disciplina y el aseo de la Institución.
- 11.- Colaborar en las actividades y organizaciones estudiantiles de sus compañeros.
- 12.- Son también deberes y obligaciones de los estudiantes las que se citan en los Capítulos 2, 4 y 5, correspondientes al Régimen de Enseñanza y a Clínicas y Laboratorios respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Representación Estudiantil

Artículo 33.- Todo lo referente a la Representación Estudiantil se regirá de acuerdo con lo que señala el Capítulo XIV del Estatuto Orgánico.

TÍTULO CUARTO

DE LOS GRADUADOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 34.- La Escuela hará siempre lo que esté a su alcance para llenar los cometidos que se exponen en el Capítulo XV del Estatuto Orgánico.

TITULO QUINTO - RÉGIMEN DE ENSEÑANZA

CAPITULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 35.- Todo lo referente al régimen de enseñanza se regirá por lo que al efecto dispone el Capítulo XVI del Estatuto Orgánico y lo que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Plan de Estudios

Artículo 36⁴⁵.- El estudio de la Odontología está dividido en dos ciclos bien determinados, a saber:

- a) El Ciclo de Estudios Generales y de Área, denominado “Ciclo de Estudios Pre-Odontológicos” administrado y dictado en su totalidad por la Facultad de Ciencias y Letras de acuerdo con el curriculum que a propuesta de la Facultad de Odontología apruebe el Consejo Universitario, y
- b) El Ciclo de Estudios Profesionales que imparte y administra la Facultad de Odontología con excepción de las cátedras departamentalizadas que se rigen por el “Reglamento obre las cátedras que pertenecen simultáneamente a. un Departamento y a una Facultad” y que se cita en el libro de “Reglamentos, Servicios Técnicos y Administrativos, Universidad de Costa Rica.”

45 En el acta del expediente de sesión el Artículo 36 está incompleto. En el Tomo de actas 68 se encuentra completo.

Artículo 37.- Para ser admitido a la Escuela de Odontología, es requisito el haber aprobado el Ciclo de estudios pre-odontológicos. La Facultad establecerá un sistema de prerequisites para la promoción de los alumnos pertenecientes al segundo Ciclo de estudios.

Artículo 38.- Los cursos del Ciclo de estudios Profesionales serán teóricos, de laboratorio y clínicos. Para tener derecho a rendir exámenes de promoción, es necesario antes haber cumplido con los trabajos de laboratorio y clínicos exigidos durante la docencia de las materias que los abarcan.

Artículo 39.- Para todas las materias que constan de teoría y prácticas de laboratorio o clínicas, y que requieran exámenes en ambas faces para su promoción, es requisito aprobar primero la teoría.

Artículo 40.- Para efectos del pago de matrícula, todos los cursos teórico-prácticos de un determinado año pagarán un solo derecho de laboratorio, siguiéndose igual criterio con los cursos pertenecientes a las clínicas.

CAPÍTULO TERCERO

De las Secciones

Artículo 41.- Las cátedras que pertenecen al Ciclo de Estudios Profesionales y que no estén departamentalizadas, se agruparán en Secciones de acuerdo con lo que establece el Artículo 51 del Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.

Artículo 42.- Las Secciones no podrán agrupar menos de dos ni más de cuatro cátedras. El Decano, el Secretario y el Director de Clínicas formarán parte de todas las Secciones. En la primera sesión del año, cada Sección nombrará un Jefe y un Secretario por simple mayoría, permitiéndose la reelección. Las Secciones tendrán obligación de sesionar por lo menos una vez al mes y sus acuerdos serán comunicados a la Facultad a través de la Secretaría de la Escuela.

Artículo 43.- Es obligación de las Secciones la revisión periódica del contenido de los cursos de las cátedras que la forman, e informar de esto al Comité Docente. Este Comité, presidido por el señor Decano, promoverá sesiones inter-sección cuando lo juzgue necesario o cuando así se lo pida un Jefe de Sección.

Artículo 44.- Es obligación del Jefe de Sección tomar todas las providencias necesarias para la buena marcha de su Sección, en beneficio de una mejor docencia.

Artículo 45.- Cuando un grupo de cátedras considere estar mal ubicadas dentro de las Secciones existentes y desee agruparse para formar una nueva Sección, el caso debe ser conocido y resuelto por la Facultad, requiriéndose las tres cuartas partes de los votos de la totalidad de sus miembros para su aprobación. Esto mismo rige cuando una cátedra solicite su traslado de una Sección a otra.

CAPÍTULO CUARTO

De los Laboratorios

Artículo 46.- Los laboratorios de la Escuela permanecerán abiertos durante las horas hábiles del día. Ningún alumno podrá trabajar en ellos sin la presencia de un Instructor, salvo cuando exista autorización escrita del señor Decano, Director de Clínicas o Jefe de Cátedra.

Artículo 47.- Los alumnos tienen obligación de conservar en buen estado el equipo de los laboratorios, propiedad de la Escuela; de no hacerlo, se expondrán a sanciones de acuerdo con la falta, dictadas por el señor Decano. Cualquier defecto en los equipos debe ser reportado inmediatamente al señor encargado de su mantención o al Director de Clínicas. Es responsabilidad del estudiante conservar en buen estado el equipo que en calidad de préstamo le entrega la Escuela al comenzar el año lectivo, y devolverlo al final del mismo en buenas condiciones. Es prohibido presentarse en los laboratorios sin el uniforme de rigor.

Artículo 48.- Para retirar materiales de la Proveeduría es necesario presentar una orden firmada por un Instructor de la cátedra respectiva. Para la entrega de oro, sólo se acepta la orden firmada por el Instructor que controló el trabajo en cera. Para recibir una nueva orden de oro, el estudiante debe entregar previamente el sobrante de la orden anterior así como la totalidad del mismo si se trata de repetir un trabajo.

Artículo 49.- Es terminantemente prohibido sacar trabajos de laboratorio del recinto de la Escuela. Todos los pasos de los trabajos de laboratorio deben ser controlados por medio de firmas, de los Profesores o Instructores correspondientes.

Artículo 50.- Es terminantemente prohibido sacar equipo y materiales, propiedad de la Escuela, fuera del recinto de la misma, salvo cuando exista una orden explícita del señor Decano o del señor Director de Clínicas.

Artículo 51.- El estudiante tiene obligación de adquirir el equipo mínimo y los materiales exigidos por cada cátedra que requiere prácticas de laboratorio, y que no son proveídos por la Escuela. Este equipo y material está sujeto a revisiones periódicas cuando el catedrático o el Jefe de la Sección lo considere conveniente.

Artículo 52.- Es terminantemente prohibida la presencia de personas extrañas y de alumnos en los laboratorios, durante las horas en que no estén específicamente asignados a ellos.

CAPÍTULO QUINTO

De las Clínicas

Artículo 53.- El objetivo de las Clínicas es el de capacitar al estudiante para la práctica de su profesión, ofreciéndole una adecuada preparación en el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las enfermedades de la cavidad oral y tejidos adyacentes

Artículo 54.- El Director de Clínicas será responsable de la resolución de los problemas de carácter docente-técnico-administrativo de las mismas, y en general velará por su buen desempeño de acuerdo con lo que dispone el Capítulo 10 del presente Reglamento.

Artículo 55.- Son responsabilidades de los estudiantes de Clínicas:

- a) Asistir a las Clínicas de acuerdo con los horarios, cuidándose de que su presencia personal sea intachable
- b) Previo a cada intervención, preparar y esterilizar el material e instrumental adecuado, para no causar demoras en la ejecución de los tratamientos
- c) Mantener las Fichas Clínicas de sus pacientes y los libros Negros al día, con todos los datos y firmas exigidos.
- d) Aceptar para tratamiento los pacientes que le sean asignados, siguiendo las instrucciones de los Profesores.
- e) En aquellos casos en que por razones especiales haya que asignar un paciente a otro estudiante, la autorización será dada por el Director de Clínicas.
- f) Velar porque los pacientes cumplan con sus obligaciones económicas. No se permitirá la graduación de un estudiante mientras existan cuentas de sus pacientes sin cancelar.
- g) Atender a sus pacientes siempre bajo la vigilancia de un Instructor. Es terminantemente prohibido actuar independientemente en este aspecto.
- h) Cumplir con todas las providencias exigidas en las Guías Clínicas, en el Estatuto Orgánico y en el presente Reglamento.

Artículo 56.- Son responsabilidades de los Profesores de Clínicas:

- a) Cumplir con los horarios que se le asignen, reportando su asistencia a la Secretaría de la Escuela de acuerdo con el sistema de control vigente, y cuidándose de una intachable presentación personal.
- b) Controlar la asistencia de los alumnos y reportar las ausencias a la Secretaría de la Escuela.
- c) Impartir docencia de acuerdo con el sistema adoptado por la Sección a que pertenece, así como cooperar en la evaluación del trabajo de los alumnos.

d) Cumplir con todas las providencias exigidas por el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.

Art. 3º.-

Se recibe una comunicación No. CP- 06-67 que el Dr. Clodomiro Mora envía a esta Comisión Determinativa, y que dice:

“Estimados señores: Atentamente les solicitamos manifestarnos si el Proyecto de Reglamento para la Inscripción de Especialidades Odontológicas, elaborado por el Comité de Reglamentos de la Escuela de Odontología, tiene en su redacción algún punto que choque con el Estatuto Orgánico de la Universidad. El Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, será quien se encargue de esta reglamentación, y de ahí nuestro interés en saber sobre este asunto.”

Se acuerda manifestar al Dr. Mora que el Reglamento para la Inscripción de Especialidades Odontológicas, elaborado por el Comité de Reglamentos de la Escuela de Odontología, no choca en forma alguna con el Estatuto Orgánico, con tal que la Universidad de Costa Rica no intervenga en su organización y control.

Se levantó la sesión a las 10:35 horas.

Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el archivo del Departamento de Actas, tomo 68 encontrándose no foliado, en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.